



875208
UNIVERSIDAD VILLA RICA 7

FACULTAD DE CONTADURIA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

"TRATAMIENTO Y ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES
FISCALES PARA UNA PERSONA MORAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

PRESENTA:

María Isela Escobedo Aguilar

Director de Tesis:

L.C. Paulino Antonio Córdoba Cayetano

Revisor de Tesis:

L.C. y M.C. Miguel Angel Bolaños Moreno

BOCA DEL RIO, VER.

286338

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A MIS PADRES:

Por todo su apoyo moral y económico, así como el cariño y comprensión que me han dado durante toda mi vida para realizarme.

A MIS HERMANAS:

Por todo su apoyo.

A TODO MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE GENERACIÓN

A MI DIRECTOR Y REVISOR DE TESIS:

L.C. Paulino Antonio Cordoba Cayetano.

L.C Y M.C. Miguel Ángel Bolaños Moreno.

L.C. Bertha Pérez Robles.

A todos aquellos que me han depositado su confianza.

ÍNDICES

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: METODOLOGÍA	
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Justificación	4
1.3 Objetivos	
1.3.1 Generales	5
1.3.2 Específicos	5
1.4 Hipótesis	
1.4.1 Trabajo	5
1.5 Variables	
1.5.1. Independiente	6
1.5.2. Dependiente	6
1.6 Definición de Variables	6
1.7 Tipo de estudio	
1.7.1 Investigación Descriptiva	8
1.7.2 Investigación de Campo	8

1.8	Población y Muestra	
1.8.1	Delimitación del Universo	8
1.8.2	Selección de la Muestra	9
1.9	Instrumento de Medición	9
1.10	Recopilación de Datos	9
1.11	Proceso y Procedimiento	10
1.12	Análisis de Datos	10
1.13	Importancia del Estudio	10
1.14	Limitación de la Investigación	10
	Cuestionario	11
	Evaluación del Cuestionario	14

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1	Obligación Fiscal	
2.1.1	Definición de la Obligación Tributaria	15
2.1.2	Definición de la Obligación Fiscal	15
2.1.3	La Relación Tributaria	15
2.1.4	El Objeto del tributo	16
2.1.5	Hecho Imponible	16

2.1.6	Nacimiento de la Obligación Fiscal	17
2.1.7	Determinación de la Obligación Fiscal	18
2.1.8	Tipos de métodos de Tributación	20
2.1.9	Época de Pago de la Obligación Fiscal	21
2.1.10	Exigibilidad de la Obligación Fiscal	23
2.1.11	Fundamento Legal de las Contribuciones	24
2.2	Persona Moral para el Impuesto sobre la Renta	
2.2.1	Concepto de Persona Moral	26
2.2.2	Concepto de Sociedad y Asociación Civil	27
2.2.3	Régimen Jurídico	27
2.3	Ley del Impuesto sobre la Renta	
2.3.1	Antecedente del Impuesto sobre la Renta	28
2.3.2	Estructura del Impuesto sobre la Renta	36
2.3.3	Elementos del Impuestos sobre la Renta	39
2.4	Ley del Impuesto al Activo	
2.4.1	Antecedente del Impuesto al Activo	42
2.4.2	Elemento del Impuesto al Activo	43
2.5	Ley del Impuesto al Valor Agregado	
2.5.1	Antecedentes	44
2.5.2	Quienes están Obligados al Pago del IVA	45
2.5.3	Atributos o Características para Persona Morales	46

2.6 Personas Morales	
2.6.1 Concepto de Personas Morales en el Régimen General de Ley	47
2.6.2 Concepto de Personas Morales No Contribuyente	47
2.6.3 Concepto de Personas Morales del Régimen Simplificado	49
2.7 Obligaciones de las Personas Morales	
2.7.1 Personas Morales del Régimen General de Ley	49
2.7.2 Personas Morales No Contribuyentes	50
2.7.3 Personas Morales del Régimen Simplificado	51
2.8 Requisitos para Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes	52
2.8.1 Claves de Obligaciones de las Personas Morales del Régimen General de Ley	52
2.8.2 Claves de Obligaciones de las Personas Morales No Contribuyentes	54
2.8.3 Claves de Obligaciones de las Personas Morales del Régimen Simplificado	55
2.9 Obligaciones de los Contribuyente en Materia del Impuesto sobre la Renta	
2.9.1 Obligaciones establecida en Disposiciones Generales	56
2.9.2 Obligaciones Comunes para Personas Morales de Régimen General	64
2.9.3 Obligaciones Comunes para Personas Morales de Régimen General y Personas Morales No Contribuyente	77
2.9.4 Obligaciones sólo para Personas Morales No Contribuyentes	81
2.9.5 Obligaciones sólo para Personas Morales de Régimen Simplificado	84

2.10 Obligaciones de los Contribuyente en Materia del Impuesto al Valor Agregado	86
2.11 Obligaciones de los Contribuyente en Materia del Impuesto al Activo	93
2.12 Cuales son las multas en las que el contribuyente puede caer por motivo de no cumplir con algunas de las obligaciones.	95
2.13 Formas Oficiales que utilizan las Personas Morales	103
 CAPITULO III: CASO PRACTICO	
Introducción	108
3 Caso Practico	109
 CAPITULO III-I: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO	
Introducción	122
3.1 Procesamiento y Análisis Estadístico de los Datos	123
3.2 Interpretación Global de los Datos	136
 CAPITULO IV. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES	
Conclusiones	137
Recomendaciones	144
 BIBLIOGRAFÍA	 145

INTRODUCCIÓN

Es muy importante que analicemos y comprendamos cuales son las obligaciones fiscales a las que esta sujeto un contribuyente, por lo cual se llevará un estudio de investigación acerca de las mismas.

En México se vive dentro del derecho y legalidad, por eso la importancia de conocer las diversas disposiciones que en materia de tributación se deban cumplir. Así mismo, es importante conocer los cambios de carácter fiscal que año con año se van modificando. Conocer los lineamientos fiscales y legales que se relacionan con este tema, es de vital importancia para el profesionista, así como para aquellas personas que están involucradas en el cálculo de sus impuestos.

Lo más sano es tener siempre a la mano la razón jurídica y, en las decisiones que se van tomando para la marcha de las negociaciones y de los actos sujetos a pago de impuestos, conocer la alternativa que nos conducirá al mejor pago y cumplimiento, sin correr riesgos personales ni patrimoniales, es decir, conocer todas las disposiciones fiscales. Con la finalidad de fortalecer la seguridad para salvaguardar los recursos con que cuenta el contribuyente y combatir la evasión y la elusión fiscales, entre otros.

El olvido en que frecuentemente caen los contribuyentes, en cuanto a que el sistema jurídico mexicano también incluye el sistema fiscal; nos hacen que éste tenga consecuencias que terminan en un pago en demasía de dinero, un pago en demasía que el contribuyente tiene que soportar con cargo a sus finanzas, que le acarrearán consecuencias tales como que en lugar de generar utilidades se generan pérdidas, y éstas se hacen más difíciles para su recuperación, por las situaciones económicas de recesión.

Las obligaciones fiscales se encuentran previstas en diversas disposiciones jurídicas, como son la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Activo, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Código Fiscal de la Federación y otras más.

Por lo tanto, la investigación de estudio que se realizará es para conocer y analizar todas las obligaciones a que esta sujeta una persona moral como contribuyente, ya que es importante mantenerse informado de los cambios que sufren las diversas disposiciones fiscales, hay que recordar que el mundo tributario es muy cambiante por el dinamismo actual y éste va al parejo, no se puede quedar uno atrás, sino todo lo contrario, debemos de estar al tanto de todas las modificaciones y reformas que acontezcan para aplicar las disposiciones adecuadamente y evitar así desembolsos innecesarios de dinero mediante multas y recargos.

En este trabajo mostraré de una manera sencilla y con algunos ejemplos la mecánica general, sobre el tratamiento y análisis de las obligaciones fiscales para una persona moral.

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El campo de actuación del contador público es muy amplio; sabemos que se puede desenvolver en el sector gobierno en diferentes áreas, al igual lo puede hacer en el sector privado prestando sus servicios de manera dependiente. El campo de actuación que se considera ideal es el de manera independiente desde donde puede el contador prestar sus servicios a ambos sectores.

Dentro del campo de actuación en el que el contador público se desenvuelva, ya sea éste de manera independiente, o dependiente, es importante que conozca las disposiciones fiscales que son aplicables a casos particulares.

Uno de los tantos casos particulares es el correspondiente a las obligaciones fiscales previstas en diversas disposiciones jurídicas, como son la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Activo, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto especial sobre la Producción y Servicio, Código Fiscal de la Federación, Resoluciones Misceláneas, etcétera.

El manejo de estas obligaciones implica un conocimiento amplio desde el punto de vista legal, contable, financiero y fiscal; como se podrá ver en el desarrollo del tema, esto es necesario e impredecible tanto para las personas morales como para las personas físicas, planear con eficacia todos aquellos hechos que conllevan importancia fiscal o repercusiones en la entidad, derivado de un impacto legal. Para cualquier contribuyente, un descuido legal traería como consecuencia innecesaria una pérdida en la operación celebrada. Por lo cual es necesario conocer las obligaciones que debe cumplir dicho contribuyente.

En la época actual, se considera importante y oportuno que los contribuyentes, personas físicas y/o personas morales, cuenten con información que de manera rápida, ágil y oportuna obtengan, para tomar con ellas las decisiones de importancia y así obtener utilidades en su capital de trabajo.

En las actuales circunstancias de la economía nacional es cuando mayor importancia tiene el de pagar justo lo que debe pagarse; no generar mayores e innecesarias erogaciones, solo las mínimas e indispensables; cumplir adecuadamente y oportunamente con todas las obligaciones legales y una de ellas es precisamente las disposiciones fiscales.

¿Cómo lograría una persona moral dependiendo del giro de su actividad, cumplir adecuadamente con todas las obligaciones fiscales para evitar multas o sanciones?.

1.2. JUSTIFICACIÓN

La razón que me motivo para la realización de este trabajo de investigación es la notable falta de conocimiento de las obligaciones fiscales que puede tener un contador público, así como el contribuyente (persona moral), y que por consiguiente tiene gran impacto en la contabilidad del mismo. Estos deben tomar en cuenta aspectos financieros, legales, fiscales, contables, etc. Con el propósito de evitar caer en alguna sanción o multa que puede repercutir en el resultado de sus operaciones. De tal manera que a través de este estudio podamos proporcionar a dicho contribuyente (persona moral) las formas más recomendables de registrar sus operaciones cumpliendo con las disposiciones fiscales adecuadas que le competen.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVOS GENERALES

"Conocer todas las obligaciones fiscales que debe cumplir una persona moral y que tipo de sanción o multa le corresponde en caso de que no se cumpla alguna de ellas."

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Describir todas las obligaciones que debe cumplir una persona moral de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Activo y Impuesto al Valor Agregado.
2. Determinar cuales son las obligaciones que le corresponde a una persona moral dependiendo del giro de su actividad.
3. Especificar que tipo de sanción o multa le corresponde a una persona moral en caso de no cumplir adecuadamente con las disposiciones.
4. Verificar que se lleve acabo con lo dispuesto en las disposiciones fiscales.
5. Actualizar las modalidades que sufran las leyes.

1.4 HIPÓTESIS

1.4.1 HIPÓTESIS DE TRABAJO

El conocer las obligaciones fiscales permite a los contribuyentes (persona moral) determinar las formas más recomendables de registrar sus operaciones de acuerdo con las disposiciones, permitiendo así evitar multas o sanciones dependiendo del giro de su actividad.

1.5 VARIABLES

1.5.1 VARIABLES INDEPENDIENTES

El conocer las obligaciones fiscales.

1.5.2 VARIABLES DEPENDIENTES

Permite a los contribuyentes(persona moral) determinar las formas más recomendables de registrar sus operaciones de acuerdo con las disposiciones, permitiendo así evitar multas o sanciones dependiendo del giro de su actividad.

1.6 DEFINICIÓN DE VARIABLES

Para que sea más claro el lenguaje que se utiliza en este trabajo a continuación se definirán algunos de ellos.

- Conocer.- Llegar a saber, por medio de la inteligencia, cualidades y relaciones de las cosas. (RAMÓN GARCÍA; DICCIONARIO LAROUSSE. 1998; PAG 263.)
- Obligación.- (Responsabilidad) Es cualquier clase de adeudo; una partida de pasivo (u obligación) (L. KOHLER; DICCIONARIO PARA CONTADORES. 1999;PAG. 389)
- Persona Moral.- Organización como, una corporación (o sociedad anónima) dotada por ley y la costumbre, con funciones o facultades parecidas a las de las personas físicas. (L. KOHLER; DICCIONARIO PARA CONTADORES. 1999; PAG.413)

- Determinar.- Llegar a una conclusión; Particularmente formular una opinión consecuente con la observación de la adaptación de los datos de la muestra, dentro del límite, campo o área asociados, con una substancial conformidad, exactitud u otro estándar predeterminado. (L. KOHLER; DICCIONARIO PARA CONTADORES. 1999; PAG.193)
- Registrar.- Contabilizar una transacción en los libros de cuentas; asentar o dar entrada. (L. KOHLER; DICCIONARIO PARA CONTADORES. 1999; PAG.461)
- Operaciones.- Es cualquiera acción planeada. Un acto o un método de actuar, de acuerdo con ciertas reglas. (L. KOHLER; DICCIONARIO PARA CONTADORES. 1999; PAG.394)
- Sanción.- Es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado. (RODRIGUERZ LOBATO; DERECHO FISCAL. 1998; 185 PAG.)
- Actividad.- Es el trabajo, o una de varias líneas de trabajo que se llevan a cabo dentro de cualquier subdivisión de una organización. (L. KOHLER; DICCIONARIO PARA CONTADORES. 1999; 12 PAG.)
- Gravamen.- Es cualquier carga u obligación impuesta sobre bienes raíces. (L. KOHLER; DICCIONARIO PARA CONTADORES. 1999; 12 PAG.)

1.7 TIPO DE ESTUDIO

1.7.1 INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

Para el presente trabajo se acudir  a las siguientes fuentes de informaci n:

- Biblioteca de la Universidad Villa Rica.
- Biblioteca de la Universidad Crist bal Colon.
- Librer a.
- Internet.
- El Colegio de Contadores.

En las que se consultaran las fuentes bibliogr ficas para la realizaci n del presente trabajo, las cuales ser n controladas a trav s de fichas bibliogr ficas y de campo.

1.7.2 INVESTIGACI N DE CAMPO

- Se asistir  a los despachos contables.

1.8 POBLACI N Y MUESTRA

1.8.1 Delimitaci n del Universo

Todas las empresas de mediana capacidad administrativa (persona moral).

1.8.2 Selección de la Muestra

Para la obtención de la muestra se utilizará el método no probabilístico, el cual se obtuvo de los 103 despachos afiliados al Instituto Mexicano de Contadores Públicos del puerto de Veracruz en el que a juicio conveniente se calculo un 10% dando como resultado 10 despachos, de la cual tenemos la seguridad que su información confirmará o refutará la hipótesis.

1.9 INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

Para la obtención de la información se utilizará como instrumento de prueba un cuestionario con preguntas mixtas, las cuales se encuentran relacionadas con los objetivos e hipótesis, que será aplicado a contadores de las empresas que se han considerado para este fin.

1.10 RECOPIACIÓN DE DATOS

El procedimiento que se llevará en la investigación será de lecturas, análisis de la información obtenida, así como la observación de los hechos, tomando como base la estrategias de investigación antes mencionadas.

Pasos a seguir para la recopilación de datos:

1. Recolectar la mayor información posible relacionada con el tema de estudio.
2. Visitar a los despachos contables, cuya función primordial es la de llevar la contabilidad de los contribuyentes.

1.11 PROCESO Y PROCEDIMIENTO

El proceso a seguir en la recopilación de estos datos será por principio:

- Constar con la correcta interpretación de los procedimientos que marcan las leyes fiscales previstas en el caso a tratar.
- Así como contar con la aprobación de los despachos contables que tendrá objeto el seguimiento del estudio.
- Leer y analizar los distintos artículos relacionados con las obligaciones fiscales.

1.12 ANÁLISIS DE DATOS

Es la manera de como se van a registrar los resultados que se obtuvieron durante la investigación de acuerdo con los objetivos e hipótesis planteados.

1.13 IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

La realización de esta investigación es muy importante para los contadores, y contribuyentes de todo tipo, especialmente para Personas Morales (a las cuales se enfoca este estudio), ya que conociendo todas las obligaciones es más fácil llevar acabo su contabilidad de acuerdo con las disposiciones fiscales establecidas, y así poder evitar que se obtengan multas o sanciones por no haber cumplido adecuadamente.

1.14 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Que en algunos despachos en donde se quiera aplicar el cuestionario no autoricen aplicarlo.

CUESTONARIO

"UNIVERSIDAD VILLA RICA"

FACULTAD DE CONTADURÍA

OBJETIVO:

El presente cuestionario tiene como finalidad saber si se conocen las obligaciones establecidas por las disposiciones tributarias.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

NOMBRE DE LA PERSONA ENTREVISTADA:

PROFESIÓN: _____

EMPRESA QUE REPRESENTA: _____

PUESTO QUE DESEMPEÑA: _____

ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO: _____

La información que nos proporcione será confidencial y solo será empleada para fines estadísticos en forma general en relación con todos los despachos entrevistados.

1. ¿CONOCE USTED CUALES SON LAS OBLIGACIONES FISCALES A QUE ESTA SUJETO COMO PERSONA MORAL ?

SI NO

2. ¿SI LA REPUESTA ANTERIOR FUE SI, PUEDE USTED DETERMINAR QUE OBLIGACIONES LE CORRESPONDE A UNA PERSONA MORAL DEPENDIENDO DEL GIRO DE SU ACTIVIDAD?

SI NO

3. ¿LLEVA USTED UN CONTROL ADECUADO DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES?

SI NO

4. ¿YA DIÓ USTED DE ALTA A SUS SOCIOS COMO CONTRIBUYENTE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 1999?

SI NO

5. ¿ES USTED RETENEDOR DEL IVA?

SI NO

6. ¿SÍ LA RESPUESTA ANTERIOR FUE SI, YA DIÓ USTED SU MOMENTO DE OBLIGACIONES?

SI NO

7. ¿SABE USTED CUALES SON LAS SANCIONES DERIVADAS DEL NO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES?

SI NO

8. ¿SI LLEVA USTED SU CONTABILIDAD EN COMPUTO, YA MANDO A EMPASTAR SU LIBRO DIARIO Y MAYOR DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR?

SI NO

9. ¿TIENEN PARA EFECTOS FISCALES DEBIDAMENTE ACREDITADO LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL?

SI NO

10. ¿HA CONSIDERADO USTED LA CONVENIENCIA DE DICTAMINARSE PARA EFECTOS FISCALES?

SI NO

11. ¿CUMPLIÓ EN TIEMPO LAS OBLIGACIONES QUE PREVÉEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, COMO PERSONA MORAL QUE TRIBUTAN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA?

SI NO

12. ¿CONOCE USTED PORQUE CUANDO UNA PERSONA QUE TRIBUTO EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LEY NO PUEDE TRIBUTARSE COMO PEQUEÑO CONTRIBUYENTE?

SI NO

13. ¿VERIFICA USTED QUE TODO SE LLEVE A CABO CON LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES?

SI NO

Evaluación del Cuestionario

PREGUNTA	OBL. GENERAL	OBL. ESPECÍFICOS				HIPÓTESIS	HIPÓTESIS
		1	2	3	4	VARIABLES DEPENDIENTE	VARIABLE INDEPENDIENTE
1	X	X					
2			X			X	
3			X			X	
4	X						X
5	X						X
6		X			X		
7				X			X
8	X						X
9					X		X
10	X					X	
11	X	X					
12	X	X					
13					X		

La evaluación de este cuestionario se determinará sumando las repuestas de acuerdo a su naturaleza, determinando un resultado que se divida entre el número representativo del 100% que será compuesto de la totalidad de despachos en los cuales se aplicó el cuestionario, y así se conocerá el resultado de la aplicación del mismo.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

2.1 OBLIGACIÓN FISCAL

2.1.1 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria es un vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige a un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie.

2.1.2 OBLIGACIÓN FISCAL

- Es de Derecho Público, es decir, siempre se satisface y regula conforme a normas de esta rama del Derecho.
- El acreedor o sujeto activo siempre es el Estado.
- La calidad de deudor o sujeto pasivo puede adquirirla una entidad desconocida para la obligación del Derecho Privado, como es el caso de las agrupaciones que constituyen unidades económicas diversas de las de sus miembros y que carecen de personalidad jurídica.
- Tiene como finalidad recaudar las cantidades necesarias para sufragar los gastos públicos.
- Este sólo surge con la realización de hechos o actos jurídicos imputables al sujeto pasivo directo.
- Además responsabiliza al tercero que interviene en la realización del hecho imponible, sea como representante o mandatario del sujeto pasivo directo.
- Aquí el objeto es único y consiste siempre en dar.
- Siendo de dar, este sólo se satisface en efectivo y en especie.

2.1.3 LA RELACIÓN TRIBUTARIA

Al hablar de la relación tributaria, la confunden con la obligación fiscal, lo cual es erróneo, ya que son dos conceptos distintos, pudiéndose dar el caso de que exista relación tributaria y no exista obligación fiscal.

Con relación a este punto se comenta que al dedicarse una persona a actividades que se encuentran gravadas por una ley fiscal, surgen de inmediato entre ella y el Estado relaciones de carácter tributario; se deben una y otra una serie de obligaciones que serán cumplidas, aún cuando la primera nunca llegue a coincidir en la situación prevista por la ley para que nazca la obligación fiscal, por tal motivo, la relación tributaria impone obligaciones a las dos partes, a diferencia de la obligación fiscal que sólo está a cargo del sujeto pasivo, nunca del sujeto activo.

La relación tributaria implica la necesaria existencia de obligaciones fiscales formales y la posibilidad de que exista la obligación fiscal sustantiva, ya que ésta sólo surgirá hasta que se haya causado el tributo, en tanto que aquéllas surgen por el solo hecho de que el particular se dedique a una actividad gravada.

De lo anterior, se deriva que la relación jurídica tributaria la constituye el conjunto de obligaciones que se deben el sujeto pasivo y el sujeto activo y se extinguen al cesar el primero en las actividades reguladas por la ley tributaria.

2.1.4 OBJETO DEL TRIBUTO

La ley tributaria debe de señalar cuál es el objeto del gravamen, es decir, lo que grava. Por tal motivo cuando se habla de objeto del tributo, se está haciendo referencia a lo que grava la ley tributaria.

Por lo tanto el objeto del tributo es la realidad económica sujeta a imposición, este quedará precisado a través del hecho imponible.

2.1.5 HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible es el hecho, hipotéticamente previsto en la norma, que genera al realizarse, la obligación tributaria, o bien es, el conjunto de circunstancias, hipotéticamente previstas en la norma cuya realización provoca el nacimiento de una obligación tributaria concreta.

Conviene tener presente que debe distinguirse entre el hecho hipotético al que hemos aludido, hecho imponible, que tiene sólo una existencia ideal en la legislación tributaria, y el hecho concreto, material, que se realiza en la vida real, y el hecho generador, que es cuando se realiza reuniendo los elementos contenidos en la hipótesis, es decir uno del otro.

Entre el hecho imponible y el objeto del tributo hay una íntima relación, ya que esta sería insuficiente para la causación del tributo que la ley impositiva sólo estableciera el objeto del gravamen, si no precisa cuál es el acto o hecho relacionado con él, cuya realización por el particular da origen a la obligación fiscal y es justamente ese acto o hecho el contenido del hecho imponible.

2.1.6 NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL

Al nacimiento de la obligación fiscal se asocia el hecho imponible, que es una hipótesis normativa y el hecho generador, que es el hecho material que se realiza en la vida real que actualiza esa hipótesis normativa.

Por lo tanto, la obligación fiscal nace en el momento en que se realiza el hecho imponible, es decir, cuando se da el hecho generador, pues hasta ese momento se coincide con la situación abstracta prevista en la ley.

El nacimiento de la obligación fiscal es sumamente importante por que se puede determinar lo siguiente:

- Distingue el momento en que se origina la deuda impositiva de aquellos otros en que surgen deberes tributarios de tipo formal, como los son la presentación de declaraciones.
- Determinar la ley aplicable, que puede no ser la misma en el momento de realización del hecho imponible y en el de producirse el acto administrativo de liquidación o la liquidación por el particular.

- Practicar la evaluación de las rentas o de los bienes gravados, con referencia al momento en que el crédito fiscal surja.
- Determinar el domicilio fiscal del contribuyente o de sus representantes.
- Determinar la época de pago y de exigibilidad de la obligación fiscal y , por lo tanto, fijar el momento inicial para el cómputo del plazo de prescripción.
- Determinar las sanciones aplicables, en función de la ley vigente en el momento del nacimiento de la obligación.

2.1.7 DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN FISCAL

La determinación de la obligación fiscal consiste en la constatación de la realización del hecho imponible o la existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida. A través de esta el Estado tiende a un fin único y predominante:

Hacer cierta y realizable su pretensión, transformar la obligación abstracta y genérica de los contribuyentes para el pago de los gastos públicos, en una obligación individual y concreta de una prestación determinada.

Algunas reglas que se tienen presentes cuando se habla de la determinación de la obligación tributaria son:

- Que la obligación tributaria nace en el momento en que se realizan las situaciones jurídicas o de hechos previstas por la ley. La determinación del crédito es un acto posterior al nacimiento de la obligación y consiste en la aplicación del método adoptado por la ley. En este podemos agregar que la obligación del contribuyente nace de la ley, y que su cuantificación normalmente requiere de un acto nuevo que es la determinación.
- Las normas para la determinación del crédito fiscal y las bases para su liquidación deben estar incorporadas en la ley y no en el reglamento.

La ley tributaria debe consignar el método o sistema conforme al cual se determine el crédito a pagar. Cuando este método deba ser aplicado por el causante, este debe satisfacer los requisitos siguientes: sencillez, economía, comodidad y limpieza.

Será sencillo el método cuando el propio contribuyente lo entienda e inclusive lo pueda aplicar.

Cuando el método es económico, esto significa que no ha de obligar al contribuyente a erogar honorarios elevados para su atención.

Cuando el método es cómodo este evita molestias innecesarias e inútiles al contribuyente.

Cuando el método es limpio este evita el contubernio entre obligado y personal hacendario.

En la legislación fiscal mexicana, la regla general es que toca al contribuyente la aplicación del método y, por lo tanto, la determinación de los créditos fiscales a su cargo. Pocas son las leyes que establecen que les corresponde al fisco determinar los créditos fiscales y excepcionales las que requieren para este efecto el acuerdo de fisco y contribuyentes. En México, esta regla está establecida en el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación, en el tercer párrafo en donde nos dice "que corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposiciones expresa en contrario y que si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación".¹

¹"Código fiscal de la Federación" Isef, S.A., Pág.4, 1999.

2.1.8 TIPOS DE MÉTODOS DE TRIBUTACIÓN

Los métodos de tributación más importantes son:

- El método indiciario consiste en tomar en consideración ciertos indicios o ciertas pruebas indirectas de la actividad del causante o del objeto gravado, para poder determinar, con mayor o menor precisión, la capacidad contributiva del primero o el consumo del segundo. Los métodos indiciarios más importantes son:
 1. El método basado en la capacidad abstracta de producción de la maquinaria y la clase de materia prima a emplearse.
 2. El método basado en el giro del negocio y capital en él invertido.
 3. El método basado en la teoría de los signos de la riqueza externa.

- En el método objetivo, este consiste en señalar una cuota en razón al peso, a la medida, al volumen o al número de unidades de la mercancía gravada o al valor de la misma.

- El método declarativo consiste en imponer legalmente al causante o a un tercero la obligación de presentar una declaración, es decir, una manifestación formal ante la autoridad fiscal de que se ha realizado el hecho imponible. Esta puede ser informativa o de pago. En la informativa la manifestación sólo contiene los datos necesarios para cuantiar la obligación fiscal u otros datos exigidos por la ley; en la de pago la manifestación contiene, además de los datos de la informativa, la cuantía determinada de la obligación fiscal a cubrir.

Los métodos declarativos más importantes son:

1. Declaración jurada.
2. Declaración con inspección de libros y presunciones.
3. Declaración exigida al pagador del crédito o al que cobra un precio.

2.1.9 ÉPOCA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL

La época de pago de la obligación fiscal es el plazo o momento establecido por la ley para que se satisfaga la obligación. Por tanto, el pago debe hacerse dentro del plazo o en el momento que para ese efecto señala la ley. Se pueden distinguir algunos casos referentes al nacimiento y al pago de la obligación fiscal :

- a) Cuando el gravamen se paga antes de que nazca la obligación fiscal. Aquí primero se tiene que pagar el futuro crédito fiscal y después se realizan los actos generadores del mismo. Esto se encuentra establecido en aquellos impuestos que tienen por objeto mercancías de difícil control cuando han salido de su zona de producción o explotación.
- b) Cuando el gravamen se paga en el instante en que nace la obligación fiscal. Este coincide los momentos de causación y de pago, es decir, el gravamen se paga en el momento en que se realizan los actos que dan origen al nacimiento del crédito fiscal.
- c) Cuando el gravamen se paga después de que nace la obligación fiscal. Aquí lo primero que se realiza son los actos de causación que dan origen al nacimiento del crédito fiscal y posteriormente se realiza el pago.

En México, en el artículo 6 del Código Fiscal de la federación nos dice que "las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

- I. Que si la contribución se calcula por periodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de la retención o de la recaudación, respectivamente.
- II. En cualquier otro caso, se hará dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación".²

Una excepción referente a la regla general del artículo 6, es la que dispone el artículo 65 del Código Fiscal de la federación en la que comentan:

"Que las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación".³ En este artículo nos interesa la disposición de lo que se refiere el pago y no a la garantía, pues el otorgamiento de ésta supone de inconformidad y que se desean suspender el cobro y el procedimiento económico coactivo ya que habrán de promoverse los medios de defensa legalmente establecidos.

En el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación este prevé la posibilidad de que se prorrogue la época de pago de la obligación fiscal en donde dice " que las autoridades fiscales, a petición de los contribuyente, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de cuarenta y ocho meses.

²."Código Fiscal de la Federación" ISEF, S.A., Pág.4, 1999

³"Código Fiscal de la Federación" ISEF, S.A., Pág.78, 1999

Finalmente, quedará revocada la autorización para pagar a plazo en forma diferida o en parcialidades, cuando:

- a) No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.
- b) El contribuyente sea declarado en quiebra o solicite su liquidación judicial.
- c) El contribuyente deje de pagar tres parcialidades⁴.

2.1.10 EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN FISCAL

La exigibilidad de la obligación es la posibilidad de hacer efectiva dicha obligación, aún en contra de la voluntad del obligado, con relación a que no se satisfizo durante la época de pago, de tal forma, que mientras no se venza o transcurra la época de pago la obligación fiscal no es exigible por el sujeto activo. En México, el Código Fiscal de la Federación no prevé el concepto de exigibilidad, como se hacía con el anterior Código de 1966, en donde el artículo 19 establecía que la falta de un crédito fiscal en la fecha o plazo establecido en las disposiciones respectivas, determinaba que el crédito fuera exigible. Sin embargo, el concepto de exigibilidad está implícito en la disposición contenida en el primer párrafo del artículo 145 del vigente Código Fiscal de la Federación que establece que "las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución".⁵

⁴"Código Fiscal de la Federación" ISEF, S.A. Pág.78 –81, 1999.

⁵"Código Fiscal de la Federación" ISEF, S.A. Pág.140, 1999.

2.1.11 FUNDAMENTO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES

El fundamento legal para que el Estado imponga contribuciones. Es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde ahí mismo se encuentra este fundamento legal, en el artículo 31 fracción IV que establece:

" Son obligaciones de los mexicanos:

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".⁶

Es importante el análisis y comprensión de este artículo constitucional, pues en él se encuentran no sólo los fundamentos para que el Estado pueda imponer tributos, sino que también requisitos para la imposición de esos tributos y garantías para los particulares.

Ahora analizaremos el contenido del Art. 31 fracción IV.

- a) Todos los mexicanos (ya sean personas físicas o morales) están obligados a contribuir a los gastos públicos. Aquí encontramos a los sujetos que están obligados al pago de las contribuciones. Al igual que los mexicanos, los extranjeros (residente o no en México) tienen que pagar impuestos en México si su fuente de riqueza se ubica en territorio nacional o si adquieren la residencia fiscal en México. Esto es sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde nos dice que el cobrarle tributos a los extranjeros no es inconstitucional y que además el Art. 31 Constitucional se encuentra dentro del capítulo de las Obligaciones de los mexicanos;

^{6a} Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"Editorial Delma, S.A. Pág.22-23,1999.

Pero ello no significa que los extranjeros estén exentos de dichas obligación. Por lo anterior, el legislador (Congreso de la Unión en materia federal y los Congresos locales en el caso de materia local) puede establecer que los extranjeros que tengan su residencia en territorio nacional o, aunque no tengan residencia en territorio nacional; pero que obtengan ingresos de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, también paguen impuestos como lo haría cualquier mexicano; de lo contrario se estaría dando un trato preferencial a los extranjeros en relación con los propios nacionales.

- b) Contribuir a los gastos públicos; Esto significa que los tributos tienen que destinarse a satisfacer las funciones y los servicios públicos que debe prestar el Estado. En el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción IV se establece que son “facultades exclusivas de la Cámaras de Diputados el examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación”.⁷ y es en el presupuesto de egresos en donde se establecen los gastos públicos del Estado. El Estado no puede destinar un tributo a un gasto que no sea público.
- c) Así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan. Se debe tener en cuenta que hay contribuciones federales como lo es el impuesto sobre la renta o el impuesto al valor agregado. Pero además existen contribuciones estatales o municipales como pueden ser los impuestos sobre nóminas estatal o los impuestos prediales. Si una persona reside en el Distrito Federal tendrá que cubrir los impuestos federales y los que señale el Código Financiero para el Distrito Federal.

⁷“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”Editorial Delma, S.A. Pág.41, 1999.

- d) De manera proporcional y equitativa. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que Proporcionalidad significa que atiende a la capacidad contributiva entre los sujetos pertenecientes a una misma categoría. Además, debe entenderse por Equidad el tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.
- e) Que dispongan las leyes. Estos se conocen como el principio de legalidad, y significa que para que haya un tributo tiene que existir primero una ley, y el órgano responsable de elaborar las leyes es el Congreso (ya sea el Congreso de la Unión tratándose de leyes federales o los Congresos Locales tratándose de leyes locales).

2.2 PERSONA MORAL PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.2.1 CONCEPTO DE PERSONA MORAL

En el Artículo 5º de la Ley del Impuesto sobre la Renta nos hace mención del concepto de persona moral, el cual nos dice que "Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, y las sociedades y asociaciones civiles.

Entre otras:

- Sociedades Mercantiles. (LGSM, LGC, LA, COCO.)
- Organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.
- Instituciones de Crédito.
- Sociedades y Asociaciones civiles. (CC)

2.2.2 CONCEPTO DE SOCIEDADES Y ASOCIACIÓN CIVIL

SOCIEDAD CIVIL

“Es el contrato por el cual varios individuos en su calidad de socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial”⁸ (Art. 2688 del Código Civil para el DF.)

ASOCIACIÓN CIVIL

“Es el contrato por medio del cual varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no este prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico”.⁹ (Art. 2670 del Código Civil para el DF.)

2.2.3 RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico para las personas morales será aquel por disposición de Ley; ya que existe la Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley Agraria, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Código Civil, Ley de Asociaciones Religiosas, Ley Federal de Derechos de Autor, etcétera.

Se dice que considerando la naturaleza de la persona jurídica se establecerá la personalidad civil o mercantil, inclusive aquellas que se establecen en leyes de beneficencia o asistencia social, agraria, derechos de autor o las relacionadas con la educación.

⁸ “ Código Civil para el Estado de México” Edición Delma, S.A.

⁹ “ Código Civil para el Estado de México” Edición Delma, S.A.

Dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se habla de aquellas reglas que deberán de cumplirse por las personas morales en el Título II que son persona moral y, en el Título II-A que es el régimen simplificado de las personas morales, pues es ahí donde se habla lo relativo a personas morales que son contribuyentes, ya sea por actividades mercantiles o civiles que éstos realicen; incluyendo las de naturaleza social, que cuentan con un tratamiento especial. Además del Título III que son persona moral no contribuyente.

2.3 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.3.1 ANTECEDENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El 20 de Julio de 1921 se publicó un decreto promulgatorio de una ley que estableció un impuesto federal, extraordinario y pagadero por una sola vez, sobre los ingresos o ganancias particulares. No fue una Ley de carácter permanente; sólo tuvo un mes de vigencia. Se dividía en cuatro capítulos denominados Cédulas:

1. Del ejercicio del comercio o de la industria;
2. Del ejercicio de una profesión liberal, artística o innominada;
3. Del trabajo a sueldo o salario
4. De la colocación de dinero o valores a rédito, participación o dividendos.

No hubieron Cédulas para la agricultura ni para la ganadería.

La base del impuesto coincidía con el objeto del mismo: el ingreso o ganancia bruta obtenido en agosto de 1921. Con motivo de que el impuesto se determinó sobre los ingresos o ganancias brutas, no se gravó a los contribuyentes de acuerdo con su capacidad contributiva.

Esta ley señalaba como sujetos del impuesto tanto a los mexicanos como a los extranjeros, cualquiera que fuese su domicilio, siempre que la fuente de sus ingresos se localizara en territorio nacional. Entre las exenciones destacaba la que se refería a las personas cuyos ingresos o ganancias no excedieran de \$ 100 mensuales.

El 21 de Febrero de 1924 se promulgó la Ley para la Recaudación de los Impuestos Establecidos en la Ley de Ingresos Vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas. Esta Ley no fue de carácter transitorio como fue la del Centenario y marcó el inicio del sistema cédular de gravamen que rigió en nuestro país por aproximadamente cuarenta años.

La Ley se estructuró en dos grandes capítulos:

- I. Una Cédula para las personas físicas que obtuvieran ingresos por su trabajo mediante la percepción de sueldos, salarios, honorarios o emolumentos.
- II. Y otra para las sociedades y empresas.

No se estableció ninguna Cédula que gravara los productos o rendimientos del capital a pesar de que un sistema cédular permite graduar la intensidad con que se desea aplicar el impuesto a los diferentes tipos de ingreso. Considero que la tendencia debió consistir desde entonces en gravar con menor intensidad los ingresos provenientes del trabajo y con una mayor los de las inversiones de capital.

El ingreso derivado del trabajo personal se gravó con tarifas progresivas cuyas tasas fluctuaban del 1% al 2%, lo que significó un retroceso en la progresividad de las tasas en comparación con la Ley del Centenario, ya que en éstas sus tasas de gravamen iban del 1% al 4%.

Los empleados que trabajaran para dos o más patrones tenían que acumular los distintos sueldos percibidos a fin de aplicar las tasas progresivas. Los patrones retenían el impuesto a sus asalariados y se les hacía solidariamente responsables de su pago, con lo que se adoptó un sistema de control de contribuyentes basado en que los propios sujetos del impuesto auxiliaban a las autoridades fiscales a ejercer sus facultades de vigilancia y control.

El impuesto sobre utilidades de las sociedades y empresas no hacía distinción alguna respecto del negocio al que se dedicaran. La base gravable era la utilidad percibida en dinero o en especie durante un año. Es de destacar dos aspectos importantes:

- Se estableció, de hecho, un régimen global para las empresas, ya que el gravamen atendía al sujeto, al negocio que obtenía la utilidad, independientemente de la fuente del ingreso;
- Se gravaron los ingresos al percibirse en dinero o en especie, ignorando el ingreso en crédito que es el que determina el momento en que se modifica el haber patrimonial de las personas jurídicas.

Si las empresas revaluaban sus activos el incremento de valor se consideraba ganancia gravable, a diferencia de lo que hoy ocurre, en que el superávit por revaluación no se considera ingreso acumulable.

Esta Ley no gravaba los ingresos brutos de las sociedades y empresas; para la determinación de la base gravable se permitía efectuar deducciones de los ingresos. Por eso esta Ley constituye el antecedente más remoto del Impuesto Sobre la Renta ya que, además de que fue una Ley permanente, permitió gravar solamente la utilidad obtenida, que es la que produce el incremento en el haber patrimonial de los contribuyentes; ese incremento es, propiamente, el signo de capacidad contributiva. Un defecto de fondo en que se incurrió en esta Ley de enorme trascendencia jurídica fue que las deducciones que podían efectuarse se establecían en el Reglamento, anomalía constitucional que se corrigió hasta 1954.

El impuesto se pagaba por medio de estampillas y debían formularse declaraciones en las formas aprobadas por la SHCP, las cuales se presentaban en las oficinas receptoras para ser revisadas por la Juntas Calificadoras. Los dictámenes que emitían las Juntas podían objetarse por los contribuyentes en la propia esfera administrativa. Se estableció un término de cinco años para que el Estado cobrara los impuestos y las multas, pasado el cual caducaban las facultades de las autoridades fiscales.

El 5 de Abril de 1924 se adicionó la Ley para gravar también a las sociedades extranjeras por los ingresos que obtuvieran provenientes de fuentes de riqueza situadas en el territorio nacional, así como los rendimientos de capitales, a los cuales se les fijó un gravamen mayor del establecido para otras actividades objeto del impuesto.

Ley del 18 de Marzo de 1925 y los Reglamentos del 22 de Abril de 1925 y del 18 de Febrero. Esta Ley fue la que por primera vez se llamó "Ley del Impuesto Sobre la Renta". Rigió dieciséis años durante los cuales sufrió varias modificaciones para adecuarse al crecimiento económico de México. Definió lo que debía entenderse por ingreso y por primera vez se le dio consideración al ingreso en crédito; sin embargo, se establecía que sólo procedía tomarlo en consideración cuando no existiera obligación de restituir su importe, requisito que más tarde desapareció, porque era una redundancia que únicamente sirvió para evadir el oportuno cumplimiento de la Ley.

Continuó el sistema de destinar el producto del impuesto un 10% al estado y un 10% al municipio en el que se causara, pero se condicionó la participación a que no se gravaran las mismas fuentes de ingresos que gravaba la Ley del Impuesto Sobre la Renta o que, si los estados o municipios también las gravaban, redujeran sus tarifas de tal manera que los productos de dichos gravámenes disminuyeran en una cantidad aproximadamente igual al 10% que se les participaría. Con esto quería evitarse la concurrencia impositiva sobre la misma fuente, que da origen a la doble tributación.

Se modificó la forma de pago, ya que en esta Ley se establecía que el impuesto se podría cubrir en timbres, en efectivo, o en cualquiera otra forma que determinara el Reglamento, haciendo más flexible el cumplimiento de la obligación por los contribuyentes. A los diversos capítulos que agrupaban a los causantes para efectos del gravamen se les continuó llamado "Cédulas", y habían siete: Comercio, Industria, Agricultura, Imposición de Capitales. Explotación del Subsuelo o Concesiones otorgadas por el Estado, Sueldos y Honorarios de Profesionistas.

En los rendimientos de capital se incluyó por primera vez en la legislación fiscal mexicana el concepto de interés presunto. Este consistía en un interés mínimo gravable, supuesto, del 6% anual para determinadas operaciones en que no se pactara interés, o cuando el interés pactado era inferior a dicho porcentaje. Los rendimientos de capital permanecieron gravados con 6% de impuesto. Para los profesionistas, artesanos y artistas, se establecieron las mismas tarifas que para quienes percibieran sueldos, excepto para los artistas y deportistas, que pagaban el impuesto de acuerdo con una tarifa progresiva mayor que iba del 1% al 10%. Los contribuyentes en Cédulas I o II estaban gravados con la misma tarifa cuyas tasas iban del 2% al 8%, y se eximían del impuesto las utilidades anuales hasta por la cantidad de \$ 2,500.

En las reformas del 19 de Abril de 1937 se estableció que para la debida calificación de los contribuyentes con ingresos menores de \$ 100,000, se tendría en cuenta el giro del negocio y los resultados que obtuvieran otros negocios de ramos similares. Aproximadamente un mes después de promulgada esta Ley, el 22 de Abril de 1925, se promulgó su Reglamento. Se dividió en diez capítulos que se referían a declaraciones y plazos; libros, costos e inventarios; oficinas receptoras, Juntas Calificadoras y Revisoras. Y un capítulo especial para cada cédula. Facultaba a las empresas que tuvieran personalidad jurídica distinta, pero que existiera entre ellas una estrecha relación de negocios, a fusionar su contabilidad, su administración, etc., y que previa autorización de la SHCP presentaran sus declaraciones con datos consolidados.

En la Ley de 1964 se permitió a ciertas sociedades de fomento efectuar la consolidación fiscal de sus resultados. Los causantes que tuvieran un capital en giro superior a \$ 2,000 tenían que llevar los libros de contabilidad establecidos en el Código de Comercio: diario, mayor y de inventarios y balances. Los que tuvieran ingresos en cantidad menor a la referida sólo debían llevar un libro de ingresos y egresos. Se establecieron las reglas para determinar el costo de los artículos manufacturados o comprados, según el caso, y para las ventas en abonos.

El Reglamento enumeraba las siguientes deducciones que podían efectuarse para determinar la utilidad gravable:

- El costo de las mercancías vendidas;
- 5% de amortización;
- Una cantidad razonable para la depreciación de bienes;
- El arrendamiento de los locales;
- Los sueldos;
- Los gastos de previsión social;
- Los intereses de los capitales tomados en préstamo;
- Las primas de seguros pagadas, con algunas excepciones;
- Las pérdidas comprobadas sufridas en los bienes ocupados en la explotación de la actividad del contribuyente;
- Los gastos normales y propios del negocio;
- Los impuestos, con excepción de los aduanales, consulares y el Impuesto Sobre la Renta;
- Las pérdidas en cobro de créditos, con disposiciones concretas para la comprobación de las mismas y el requisito de que hubieran transcurrido más de tres años del vencimiento de la obligación de pago por el deudor.

Desde el año de 1925 la SHCP empezó auxiliarse de los contadores para calificar las declaraciones de los contribuyente mediante lo que la ley llamaba "certificación de inventario o balances".

Esto obligó a la SHCP a establecer ciertos requisitos a los contadores a fin de que los registrara como profesionales facultados para emitir estas certificaciones. Los contribuyentes que emplearan los servicios de estos profesionales se beneficiarían, con motivo de que obtendrían una calificación más rápida de sus declaraciones por las autoridades fiscales.

Las declaraciones se sujetaban a calificación por la Junta Central Calificadora compuesta de varios grupos, la cual contaba con un plazo de un año para emitir sus dictámenes. Cada grupo se integraba por dos representantes oficiales y uno de los contribuyentes. Se instalaron otras Juntas Calificadoras fuera del Distrito Federal para atender las declaraciones de quienes residieran fuera de esta localidad. Los jefes de las oficinas receptoras podían interponer el recurso de revisión contra la resoluciones de las Juntas Calificadoras, y los contribuyentes continuaron facultados para interponer el recurso de reconsideración administrativa.

El hecho de que algunos contribuyentes que administraban sus propios negocios en forma de sociedad mercantil se asignaran sueldos muy elevados a fin de pagar menos impuestos, al gravarlos con una tarifa que era inferior a la que debían aplicar las empresas, con lo que se obtenía una base gravable menor en el resultado de las operaciones de un negocio, originó que en las reformas del 31 de enero de 1940 se estableciera una tarifa que fijaba porcentajes máximos a los que podían ascender los sueldos, sistema que más tarde tuvo que abandonarse, porque las autoridades judiciales consideraron que esta limitación era inconstitucional.

Durante el período comprendido entre 1932 y 1948 aparecieron leyes complementarias a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con diversos fines, los cuales podríamos sintetizar en la necesidad que tenía el Estado de obtener recursos para satisfacerlas.

El 1º de Enero de 1981 entró en vigor La Ley del Impuesto sobre la Renta actual, abrogando al mismo tiempo la Ley del ISR del 30 de diciembre de 1964 y la Ley del Impuesto sobre la Lotería, Rifas, Sorteos y Juegos permitidos, del 30 de diciembre de 1947.

Después de tres años de haber entrado en vigor, el 29 de febrero de 1984 la Ley del ISR, se publicó e introdujo el Reglamento de la misma.

Como ya sabemos, año con año nos enfrentamos a diversas modificaciones, adiciones y derogaciones a los diferentes ordenamientos fiscales y la Ley del ISR no es la excepción, pues hasta la fecha surge la necesidad de complementar las disposiciones, ya sea esta con reformas fiscales, con modificaciones al reglamento o bien de hacer aclaraciones mediante la publicación de "Reglas de Carácter General"; que tienen la finalidad de facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En el año de 1987 encontramos la reforma más sustanciosa a la Ley, cuando debido a las altas tasas de inflación que se venían presentando en los años anteriores, resultaba imprescindible transformar el contenido de la propia Ley y de introducir medidas que permitieran el reconocimiento de los efectos inflacionarios para fines del ISR.

Para poder dar un gran cambio se implementó en 1987 un "mecanismo de transición", que contemplaba la aplicación de dos bases durante un periodo de cuatro años: la primera es la base del ISR sobre cifras históricas (base tradicional) y la segunda es la base del ISR sobre cifras actualizadas (base nueva). Estas disposiciones sólo estuvieron vigentes durante dos años y para 1989, se anticipó la eliminación de dicho mecanismo transitorio; para conservar únicamente la aplicación de la "Base Nueva" que actualmente seguimos manejándola.

2.3.2 ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Ley del Impuesto Sobre la Renta comprende 8 títulos, los que a su vez se dividen en capítulos, contenido, además, de disposiciones transitorias. En total, la Ley del Impuestos Sobre la Renta consta de 165 artículos.

Los títulos y capítulos en que se divide la Ley son:

	Artículo
TITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	1 al 9
TITULO II	
DE LAS PERSONAS MORALES	
	Disposiciones generales 10 al 14
CAPITULO I	De los ingresos 15 al 21
CAPITULO II	De las deducciones
SECCION I	De las deducciones en general 22 al 31
SECCION II	Derogada 32 al 40
SECCION III	De las inversiones 41 al 51-A
CAPITULO II-A	De las instituciones de crédito, De seguros y de fianzas, de los Almacenes generales de depósi to y de las sociedades de inver- sión de capitales 52 al 54-A
CAPITULO III	De las pérdidas 55 al 57
CAPITULO IV	Del régimen de consolidación Fiscal 57-A al 57-P
CAPITULO V	De las obligaciones de las per- sonas morales 58 al 60
CAPITULO VI	De las facultades de las autori- dades fiscales 61 al 66

TITULO II-A		
DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS		67 al 67-I
MORALES		
TITULO III		
DE LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES		68 al 73
TITULO IV		
DE LAS PERSONAS FÍSICAS		
	Disposiciones generales	74 al 77-B
CAPITULO I	De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	78 al 83-A
CAPITULO II	De los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente	84 al 88-A
CAPITULO III	De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles	89 al 94
CAPITULO IV	De los ingresos por enajenación de bienes	95 al 103
CAPITULO V	De los ingresos por adquisición de bienes	104 al 106
CAPITULO VI	De los ingresos por actividades empresariales	
SECCION I	Del régimen general a las actividades empresariales	107 al 119
SECCION II	Del régimen simplificado a las actividades empresariales	119-A al 119-L

SECCION II	Del régimen de pequeños contribuyentes	119-M al 119-O
CAPITULO VII	De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales	120 al 124-A
CAPITULO VIII	De los ingresos por intereses	125 al 128
CAPITULO IX	De los ingresos por obtención de premios	129 al 131
CAPITULO X	De los demás ingresos que obtengan las personas físicas	132 al 135-A
CAPITULO XI	De los requisitos de las deducciones	136 al 138
CAPITULO XII	De la declaración anual	139 al 143
TITULO V		
DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL		144 al 162
TITULO VI		
DE LOS ESTIMULOS FISCALES		163 al 165
TITULO VII		
DEL SISTEMA TRADICIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES		Derogado
TITULO VIII		
DEL MECANISMO DE TRANSICIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES		Derogado

También se menciona que no hay que olvidar el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, compuesto de 8 Títulos que contienen diversos capítulos, además de los artículos transitorios. En total, el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta consta de 174 artículos. Los títulos en que se divide el Reglamento son los mismos en los que se divide la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.3.3 ELEMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

SUJETOS DEL IMPUESTO

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su capítulo I contiene las disposiciones generales. Estas disposiciones son de aplicación en todos los Títulos de la Ley, cuando no haya una disposición específica para un caso concreto. En este capítulo se señalan los sujetos obligados al pago del impuesto, el objeto, el concepto de establecimiento permanente y base fija, el alcance de persona moral, acciones y accionista, el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero, el tratamiento para los ingresos obtenidos a través de una asociación en participación o de fideicomiso.

El artículo 1º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos señala que "las personas físicas y las morales están obligadas al pago de este impuesto en los siguientes casos:

- I. Los residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos".¹⁰

¹⁰"Ley del Impuesto Sobre la Renta" Editorial Fiscal ISEF, S.A. Pág. 1-2, 2000.

Ahora analizaremos el artículo 1º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En donde nos menciona que en primer lugar están obligados al pago del ISR tanto las personas físicas como las morales (sociedades mercantiles o civiles.)

Para poder saber si una persona está obligada al pago del ISR, la Ley toma en cuenta tres conceptos que son:

- La residencia
- El tener un establecimiento permanente o base fija en el país
- La ubicación de la fuente de riqueza

En relación con el primer punto, hay que señalar que la Ley del ISR toma en cuenta su residencia y no la nacionalidad de la persona.

Para el caso de un mexicano que sea funcionario o trabajador del Estado, y establezca su casa habitación en otro Estado por motivo de su trabajo y permanezca por más de 183 días fuera del país, en este caso seguirá obligado a pagar el ISR en México.

De acuerdo con el Artículo 9 del Código Fiscal de la Federación Fracción II nos dice que: "Se considera residentes en territorio nacional:

Las personas morales que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva."¹¹

En el segundo punto, los extranjeros que tengan un establecimiento permanente (si realiza actividades empresariales) o una base fija (si percibe ingresos por la prestación de un servicio personal independiente) en el país deberá pagar el ISR en México por los ingresos que perciban al realizar actos o actividades a través del establecimiento permanente o de la base fija.

¹¹ "Código Fiscal de la Federación" Editorial Fiscal ISEF, S.A. Pág. 668, 1999.

La afirmación de estos se aplica en términos generales; pero hay que tener en cuenta los tratados internacionales que tenga firmado México con otros países para evitar la doble imposición y analizar qué tratamiento se da a los nacionales de un país que obtengan ingresos en el otro país como se señala en el artículo 4-A de la Ley que nos dice " Que los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación sólo serán aplicables cuando el contribuyente acredite que es residente en el país de que se trate y se cumplan con las disposiciones del propio tratado y las demás disposiciones adjetivas aplicables en materia fiscal"¹²

En el tercer elemento que toma en cuenta la Ley para saber si está obligado al pago del ISR es la fuente de la riqueza, es decir, si la fuente de donde provienen los ingresos se encuentra ubicada en territorio nacional, entonces se causará el ISR.

OBJETO

La Ley ISR grava todos los ingresos, así esta establecido en su artículo 1º en su fracción 1ª.: en donde nos dice los residente en México respecto de todos sus ingresos.

En principio todos los ingresos que perciban las personas quedan gravados en la Ley del ISR; pero a través del propio análisis de la Ley, encontramos que sólo los ingresos que se señalan específicamente en la propia Ley son los que se gravan. En algunos casos se gravan los ingresos brutos sin ninguna deducción, en otras ocasiones, la Ley permite ciertas deducciones y además existen algunos ingresos que no los grava la Ley.

El objeto de la Ley del ISR es: Gravar las modificaciones patrimoniales de las personas.

¹² "Ley del Impuesto sobre la Renta" Editorial Fiscal ISEF, S.A. Pág. 1-2, 2000.

BASE

Para efectos del cálculo del ISR, la propia Ley nos permite algunas deducciones, y el resultado será la base sobre la que se calcule el ISR, y así tenemos que:

- Para las Personas Morales la base sobre la que se calcula el impuesto es el Resultado Fiscal.

TASA

La Ley del ISR para el cálculo del impuesto de algunas personas aplica a la base una tasa de impuesto.

- Para Personas Morales se aplica una tasa del 35% (Art., 10 del la Ley del Impuesto sobre la Renta).

2.4 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

2.4.1 ANTECEDENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

La Ley del Impuesto al Activo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1988, entrando en vigor el 1º de enero de 1989, y fue concebido como un impuesto complementario al Impuesto Sobre la Renta en virtud de que muchas empresas venían presentando sus declaraciones con pérdida y por consiguiente sin pago de ISR.

El 15 de mayo de 1990 se publicó el Reglamento de la Ley del Impuesto al activo. Este consta de 14 artículo y su reglamento de 26. Aunque son pocos los artículos, sobre todo si los comparamos con la Ley del Impuesto sobre la Renta o el Código Fiscal de la Federación, no por ello podemos asumir que es fácil su aplicación.

2.4.2 ELEMENTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO

SUJETOS DE ESTE IMPUESTO

"El artículo 1º de la Ley del Impuesto al Activo nos señala los casos en que están obligados a pagar este impuesto:

Residentes en México

- Personas morales.
- Personas físicas con actividad empresariales.

Residentes en el extranjero

- Con establecimiento permanente en el país, por el activo atribuible a dicho establecimiento.
- Sin establecimiento permanente, pero que mantengan en el país inventarios.
- Que en su carácter de condóminos o fideicomisarios de un inmueble destinado a hospedaje, que se otorguen en administración a un tercero para hospedar a personas distintas del contribuyente.

Personas físicas o morales(que no realicen actividades empresariales.)

- Que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles que se utilicen por otro contribuyente que realice actividades empresariales.
- Que en su carácter de condominio o fideicomisario de un inmueble destinado al hospedaje otorgado en administración a un tercero para hospedar a personas distintas del contribuyente.

Empresas del sistema financiero

- Por el activo no afecto a su intermediación."¹³

¹³ GASCA B. Gustavo; "Ley del Impuesto al Activo", Ecafsa, Pág. 525, 2000.

BASE

La base del Impuesto al Activo se determina restando al valor del activo del ejercicio el monto de las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero.

El valor del activo en el ejercicio se calcula sumando los promedios de activos financieros, activos fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos e inventarios determinados de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

El monto de las deudas que se deducen del valor del activo, también son a valor promedio resultante de la suma de los promedios mensuales de los pasivos divididos entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios mensuales de los pasivos se determinan sumando los saldos al inicio y al final del mes dividiendo el resultado entre dos.

TASA

Hasta 1994 la tasa del Impuesto al Activo era de 2%; pero a partir del 1^a de enero de 1995, "la tasa aplicable actualmente es de 1.8%, según lo señala el artículo 2do. De la Ley"¹⁴. Por la cual los contribuyentes determinarán el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, dicha tasa.

2.5 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.5.1 ANTECEDENTES

El Impuesto al Valor Agregado interviene en un sinnúmero de operaciones, su registro contable se debe hacer teniendo en cuenta varios aspectos legales, tales como:

¹⁴ GASCA B. Gustavo; "Ley del Impuesto al Activo", Ecafsa, Pág.526, 2000.

La tasa, la actividad de la empresa, la zona de ubicación, las concesiones especiales otorgadas, etc. ,aspectos que varían según la ley y los reglamentos de cada país.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, en México fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de diciembre de 1979 y entró en vigor, en toda la República, el día 1º. De enero de 1980, vino a sustituir a otros impuestos, entre ellos principalmente al impuesto sobre ingresos mercantiles (ISIM), que tenía efectos denominados "en cascada" o "piramidal", donde cada intermediario incrementaba al precio del bien con el ISIM, lo cual originaba que se pagara impuesto sobre impuesto, con el consecuente detrimento del último consumidor que debía pagar todos los impuestos.

El Impuesto al Valor Agregado eliminó los resultados nocivos del impuesto federal de ingresos mercantiles, pues destruye el efecto acumulativo en cascada y la influencia que la misma ejerce en los niveles generales de precios.

2.5.2 QUIENES ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De acuerdo con el "Artículo 1º : están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.

Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o-A ó 3o., Tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.”¹⁵

2.5.3 ATRIBUTOS O CARACTERÍSTICAS PARA PERSONAS MORALES

Las Personas Morales deben poseer ó se identifican por medio de ciertas características:

- a) Nombre, razón o denominación social.
 - Nombre.- Es la palabra con se designan la persona.
 - Razón Social.- Es el nombre de una sociedad que se forma con el nombre de uno o varios socios.
 - Denominación Social.- Es el nombre de una sociedad que se forma por el capricho o imaginación de los socios.

¹⁵ GASCA B. Gustavo; "Ley del Impuesto al Valor Agregado", Ecafsa, Pág.579, 2000.

- b) Domicilio.-Es el lugar en que se considera legalmente establecido una persona o entidad.
- c) Estado político o nacionalidad.- Es el vínculo jurídico de ciudad que liga cada individuo denominado nacional con un Estado.
- d) Patrimonio.- Cualquier bien que le pertenece a una persona.

2.6 PERSONAS MORALES

2.6.1 PERSONAS MORALES EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LEY

Las personas morales en el Régimen General de Ley son, entre otras, las siguientes:

- Sociedades mercantiles.
- Instituciones de crédito, de seguros y fianzas.
- Almacenes generales de depósito.
- Sociedades de inversión de capitales.
- Organismos descentralizados que preponderantemente realicen actividades empresariales.
- Sociedades y asociaciones civiles, excepto tratándose de personas morales no contribuyentes.

2.6.2 PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

Son personas morales no contribuyentes:

- Los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- Asociaciones patronales.
- Cámaras de Comercio e Industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícola, así como los organismos que las reúnan.
- Colegios de Profesionales y los organismos que los agrupen.

- Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público, que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa concesión y permiso respectivo.
- Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumo.
- Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Sociedades cooperativas de consumo.
- Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.
- Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley Federal de Educación.
- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales; las dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, así como bibliotecas y museos abiertos al público.
- Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.
- Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley Federal de Educación.
- Sociedades de autores de interés público constituidas de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor.
- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.
- Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas.

- Efectuar pagos provisionales mensuales o trimestrales.
- Presentar declaración anual de los impuestos a que estén obligadas.
- Presentar las declaraciones informativas que les correspondan.
- Retener y enterar el impuesto sobre la renta de sus trabajadores, prestadores de servicios, arrendadores u otros.
- Llevar contabilidad de acuerdo con las disposiciones fiscales.
- Expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.
- En su caso, presentar aviso de apertura o cierre de establecimientos o locales.

2.7.2 PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

Las Personas Morales no Contribuyentes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes dentro del mes siguiente al día en que firmen su acta constitutiva.
- b) Una vez inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, deberán:
 - Presentar las declaraciones anuales informativas que les correspondan.
 - Retener y enterar el impuesto sobre la renta de sus trabajadores, prestadores de servicios u otros.
 - Llevar contabilidad de acuerdo con las disposiciones fiscales.

- Expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, en su caso.

2.7.3 PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Las Personas Morales del Régimen Simplificado tienen las siguientes obligaciones:

- a) Entre otras, según corresponda a su actividad y de acuerdo con el monto de sus ingresos, así como la opción elegida para tributar (Facilidades administrativas o Simplificado de Ley):
- b) Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes dentro del mes siguiente al día en que firmen su acta constitutiva.
- c) Una vez inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, deberán:
 - Efectuar pagos provisionales.
 - Presentar declaración anual de los impuestos a que estén obligadas, así como las declaraciones informativas que les correspondan.
 - Retener y enterar el impuesto sobre la renta de sus trabajadores, prestadores de servicios, arrendadores u otros.
 - Llevar contabilidad de acuerdo con las disposiciones fiscales.
 - Expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, o bien comprobantes simplificados.

2.8 REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (Personas Morales del Régimen General de Ley, Personas Morales no Contribuyentes, y del Régimen Simplificado)

Se deberán llenar dos ejemplares del "Formulario de Registro R-1", siguiendo las instrucciones contenidas al reverso del mismo. A esta forma se deberá anexar copia certificada del documento constitutivo, o bien fotocopia certificada por fedatario o funcionario público competente.

En la forma "R-1", dentro del recuadro de Solicitud de Inscripción, en los espacios de obligaciones fiscales, anotarán las claves según correspondan a su actividad.

2.8.1 CLAVES DE OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY

Sociedades mercantiles	101
Organismos descentralizados con actividad empresarial	102
Sociedades y asociaciones civiles	103
Sociedades cooperativas de producción	104
Controladora	123
Instituciones de crédito y entidades financieras	124
Sociedades de inversión	125
Asociaciones en participación	879
Personas físicas asociado	110
Asociante	126

Personas morales asociado	127
Controlada	154
Fiduciaria	809
Además, las personas morales deberán, conforme a su actividad, marcar alguna de las siguientes obligaciones:	
Impuesto especial sobre producción y servicios:	
Bebidas alcohólicas	370
Cerveza y bebidas refrescantes	540
Comisionistas, agentes, etc.	550
Tabacos labrados	901
Alcohol, aguardiente, etc.	911
Gas avión	912
Gasolina	913
Diesel	914
Retenedor:	
Salarios	160
Pagos al extranjero	163
Premios	164
Arrendamiento	166
Honorarios	167
Producción y servicios	168

Otros ingresos de personas físicas	169
Recaudación por actividades empresariales	170
Intereses	172
Otros impuestos federales:	
Prestación de servicios telefónicos	457
Impuesto al valor agregado	201
Impuesto al activo	
Personas morales	149
Derechos federales de pago periódico	
Minería	760
Aguas	768

2.8.2 CLAVES DE OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

Personas morales no contribuyentes	106
Asociaciones religiosas	128
En caso de ser retenedor, deberá también anotar alguna de las siguientes claves de obligaciones:	
Salarios	160
Pagos al extranjero	163
Arrendamiento	166
Honorarios	167

2.8.3 CLAVES DE OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Con facilidades administrativas:

Sector agrícola

Ingresos que exceden de 20 salarios mínimos 604

Sector ganadero

Ingresos que exceden de 20 salarios mínimos 704

Sector pesca

Ingresos que exceden de 20 salarios mínimos 804

Sector silvícola

Ingresos que exceden de 20 salarios mínimos 808

Sector autotransporte

Carga federal 203

Carga de materiales para construcción, productos del campo, carga general urbana y grúas 204

Pasajeros, urbano y suburbano 205

Federal de carga ligera de muebles y mudanzas y objetos voluminosos de gran peso 208

Foráneo de pasaje y turismo 209

Sector empresas integradoras

Integradoras 998

Sin facilidades administrativas

Régimen Simplificado 156

Estos contribuyentes anotarán, de acuerdo con su actividad y monto de ingresos, las claves 149 para el impuesto al activo y 201 para el impuesto al valor agregado.

En caso de tener la obligación de retener impuestos, anotarán alguna de las siguientes claves de obligaciones:

Salarios	160
Pagos al extranjero	163
Arrendamiento	166
Honorarios	167
Recaudación por actividades empresariales	170
Intereses	172

2.9 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA¹⁶

2.9.1 OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN DISPOSICIONES GENERALES

Según el Artículo 7º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos menciona que cuando esta Ley prevenga el ajuste o la actualización de los valores de bienes u operaciones que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país han variado, se aplicarán los siguientes factores:

I.- Para calcular la modificación en el valor de los bienes y operaciones en un período se utilizará el factor de ajuste que corresponda conforme a lo siguiente:

¹⁶ GASCA B. Gustavo: "Ley del Impuesto Sobre la Renta", Ecafsa. Pág.26-262, 2000.

- a) Cuando el período sea de un mes, se utilizará el factor de ajuste mensual que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de que se trate, entre el mencionado índice del mes inmediato anterior.
- b) Cuando el período sea mayor de un mes se utilizará el factor de ajuste que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período.

II.- Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un período, se utilizará el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período.

En el Artículo 7o-B.- Las personas las personas morales, determinarán por cada uno de los meses del ejercicio, los intereses y la ganancia o pérdida inflacionaria, acumulables o deducibles, como sigue:

I.- De los intereses a favor, en los términos del artículo 7o-A de esta Ley, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, inclusive los que no generen intereses. El resultado será el interés acumulable.

En el caso de que el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, el resultado será la pérdida inflacionaria deducible. Cuando los créditos no generen intereses a favor, el importe del componente inflacionario de dichos créditos será la pérdida inflacionaria deducible.

Ibid.; Pág. 26- 262.

II.- De los intereses a cargo, en los términos del artículo 7o-A de esta Ley, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de las deudas, inclusive las que no generen intereses. El resultado será el interés deducible.

Cuando el componente inflacionario de las deudas sea superior a los intereses devengados a cargo, el resultado será la ganancia inflacionaria acumulable. Cuando las deudas no generen intereses a cargo, el importe del componente inflacionario de dichas deudas será la ganancia inflacionaria acumulable.

III.- El componente inflacionario de los créditos o deudas se calculará multiplicando el factor de ajuste mensual por la suma del saldo promedio mensual de los créditos o deudas, contratados con el sistema financiero o colocados con su intermediación y el saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas.

Para los efectos del párrafo anterior, el saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratados con el sistema financiero será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprenda dicho mes. El saldo promedio de los demás créditos o deudas será la suma del saldo al inicio del mes y el saldo al final del mismo, dividida entre dos. No se incluirán en el cálculo del saldo promedio los intereses que se devenguen en el mes.

Para calcular el componente inflacionario, los créditos o deudas en moneda extranjera se valorarán a la paridad existente el primer día del mes.

Para los efectos de esta fracción, se entenderá que el sistema financiero se compone de las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México o en el extranjero.

IV.- Para los efectos de la fracción III se considerarán créditos los siguientes:

a) Las inversiones en títulos de crédito, distintos de las acciones, de los certificados de participación no amortizables, de los certificados de depósito de bienes y en general de títulos de crédito que representen la propiedad de bienes. También se consideran incluidos dentro de los créditos, los que adquieran las empresas de factoraje financiero.

Las inversiones en acciones de sociedades de inversión de renta fija y en operaciones financieras derivadas de deuda formarán parte de los créditos a que se refiere el párrafo anterior de esta fracción.

b) Las cuentas y documentos por cobrar.

V.- Para los efectos de la fracción III de este artículo, se considerarán deudas, entre otras, las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas de deuda, las aportaciones para futuros aumentos de capital y los pasivos y reservas del activo, pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles. Para los efectos de este artículo, se considera que las reservas se crean o incrementan mensualmente y en la proporción que representan los ingresos del mes del total de ingresos en el ejercicio.

Se considerará que se contraen deudas por la adquisición de bienes y servicios, por la obtención del uso o goce temporal de bienes o por capitales tomados en préstamo, cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Tratándose de la adquisición de bienes o servicios, así como de la obtención del uso o goce temporal de bienes, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de esta Ley y el precio o la contraprestación, se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto que se trate.

b) Tratándose de capitales tomados en préstamo, cuando se reciba parcial o totalmente el capital.

En el caso de cancelación de una operación de la cual deriva una deuda, se cancelará su componente inflacionario.

De acuerdo con el Artículo 8 de esta Ley, cuando se celebre un contrato de asociación en participación, el asociante estará obligado al pago del impuesto respecto del total del resultado fiscal derivado de la actividad realizada a través de la asociación en participación.

El resultado fiscal o la pérdida fiscal derivada de las actividades realizadas en la asociación en participación no será acumulable o disminuible de los ingresos derivados de otras actividades que realice el asociante. La pérdida fiscal proveniente de la asociación en participación sólo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales derivadas de dicha asociación, en los términos del artículo 55 de esta Ley.

El asociante llevará la contabilidad de las actividades de la asociación en participación por separado de la correspondiente a las demás actividades que realice y presentará en esta misma forma las declaraciones correspondientes.

Ibíd.; Pág. 26- 262.

El asociante deberá llevar una cuenta de capital de aportación de la asociación en participación por cada uno de los asociados y por sí mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120, fracción II de esta Ley. Los bienes aportados o afectos a la asociación en participación se registrarán en dicha cuenta y se considerarán capital de aportación.

Los bienes aportados por los asociados y los afectos a la asociación en participación por el asociante se considerarán, para efectos de esta Ley, como enajenados a un valor equivalente al monto original de su inversión actualizado aún no deducido, o a su costo promedio por acción, según sea el bien de que se trate, y en ese mismo valor deberán registrarse en la contabilidad de la asociación en participación y en la cuenta de capital de aportación de quien corresponda.

La deducción de las inversiones a que se refiere este párrafo deberá efectuarse por el asociante, aún cuando sean propiedad de los asociados o del asociante, en cuyo caso éstos últimos perderán el derecho a efectuar la deducción de tales inversiones.

El asociante llevará una cuenta de utilidad fiscal neta y una cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida de la asociación en participación.

Cuando se reduzca el capital de aportación, se distribuyan o retiren ganancias o utilidades de la asociación en participación, el asociante estará a lo dispuesto en los artículos 10-A, 120, fracciones II y XI, 121, 123, fracción IV, y 152 de esta Ley, según corresponda. En este caso quien perciba las ganancias o utilidades le dará tratamiento de dividendos y podrá adicionarlos a las cuentas de utilidad fiscal empresarial neta y de utilidad fiscal neta .

Ibíd.; Pág. 26- 262.

Cuando se termine o rescinda el contrato de asociación en participación y se regresen los bienes aportados o afectos a la asociación en participación se considerarán enajenados al valor fiscal registrado en la contabilidad de dicha asociación al momento en que se efectúe la enajenación y ese valor se considerará como reembolso de capital o utilidad distribuida, según resulte de lo dispuesto en este artículo.

Los pagos provisionales y el ajuste del impuesto sobre la renta que efectúe el asociante, correspondientes a las actividades de la asociación en participación, se calcularán en los términos de los artículos 12 y 12-A de esta Ley, tomando en cuenta el coeficiente de utilidad que se obtenga considerando los ingresos percibidos y la utilidad fiscal obtenida del contrato de asociación en participación. En el primer ejercicio fiscal se considerará como coeficiente de utilidad el del asociante, o en su defecto, el que corresponda en los términos del artículo 62 de esta Ley, a la actividad preponderante de la asociación en participación.

No se considerarán parte de las cuentas de utilidad fiscal neta y de utilidad fiscal neta reinvertida del asociante, los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta y de utilidad fiscal neta reinvertida de la asociación en participación.

El impuesto sobre la renta que corresponda a las actividades realizadas en la asociación en participación de conformidad con el primer párrafo del artículo 10 de esta Ley, disminuido del impuesto que se difiera conforme al segundo párrafo del mismo, después de aplicar, en su caso, la reducción a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, será el que se acreditará contra el impuesto al activo del mismo ejercicio, y será el causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el impuesto al activo en los términos del artículo 9o de la Ley del Impuesto al Activo.

El impuesto diferido que se pague conforme al tercer párrafo del artículo 10-A de esta Ley, se podrá acreditar contra el impuesto al activo del ejercicio en que se pague, y en dicho ejercicio se considerará causado para los efectos señalados en este párrafo.

Al igual en el Artículo 9º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos menciona que:

Cuando a través de un fideicomiso se realicen actividades empresariales, la fiduciaria determinará en los términos del Título II de esta Ley, la utilidad o la pérdida fiscal de dichas actividades y cumplirá por cuenta del conjunto de los fideicomisarios las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales. Los fideicomisarios acumularán a sus ingresos en el ejercicio, la parte de la utilidad fiscal que les corresponda en la operación del fideicomiso, o en su caso, deducirán la pérdida fiscal y pagarán individualmente el impuesto del ejercicio y acreditarán proporcionalmente el monto de los pagos provisionales, incluyendo su ajuste, efectuados por el fiduciario.

Para determinar la participación en la utilidad o pérdida fiscal, se atenderá al ejercicio fiscal que corresponda por las actividades desarrolladas a través del fideicomiso, en los términos del artículo 11 del Código Fiscal de la Federación.

Los pagos provisionales a que se refiere este artículo se calcularán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de esta Ley aplicado a las actividades del fideicomiso. En el primer año de calendario de operaciones del fideicomiso o cuando no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo anterior, se considerará como coeficiente de utilidad para los efectos de los pagos provisionales, el que corresponda en los términos del artículo 62 de esta Ley a la actividad preponderante que se realice mediante el fideicomiso.

Ibid.; Pág. 26- 262.

Para tales efectos, la fiduciaria presentará una declaración por sus propias actividades y otra por cada uno de los fideicomisos.

Los fideicomisarios o, en su caso, el fideicomitente responderán por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir la fiduciaria.

2.9.2 OBLIGACIONES COMUNES PARA PERSONAS MORALES DE RÉGIMEN GENERAL

De acuerdo con el Artículo 10 del Impuesto Sobre la Renta.- Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 35%.

No obstante, dichas personas morales podrán diferir parte del impuesto a que se refiere el mismo párrafo en tanto reinviertan las utilidades. Para ello, podrán aplicar la tasa del 30% a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio.

Para los efectos de lo dispuesto, se considera utilidad fiscal reinvertida del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el mismo incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta Ley, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, y la utilidad derivada de los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para estos efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el artículo 6o., sexto párrafo de esta Ley. Si en lugar de utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha pérdida se adicionará.

Ibíd.; Pág. 26- 262.

Los ingresos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII del artículo 120, pagarán el impuesto aplicando la tasa. Este impuesto tendrá el carácter de definitivo.

El impuesto que se haya determinado, será disminuido del impuesto que se difiera, la reducción a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, será el que se acreditará contra el impuesto al activo del mismo ejercicio, y será el causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el impuesto al activo, en los términos del artículo 9o de la Ley del Impuesto al Activo. El impuesto diferido que se pague se podrá acreditar contra el impuesto al activo del ejercicio en que se pague, y en dicho ejercicio se considerará causado para los efectos señalados en este párrafo.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I.- Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título.

II.- A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

Los contribuyentes que obtengan ingresos, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, según el Artículo 58 Fracción VIII y el Artículo 112 Fracción VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta deben:

Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto de éste, ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio.

Ibid.; Pág. 26- 262.

En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular el impuesto que corresponda según el Artículo 10-A.- aplicando la tasa a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, al resultado de multiplicar dichos dividendos o utilidades por el factor de 1.5385. También se considerarán dividendos o utilidades distribuidos los ingresos que señala el artículo 120 de esta Ley.

Tratándose de la distribución de dividendos o utilidades mediante aumento de partes sociales o entrega de acciones de la misma persona moral o cuando se reinviertan en la suscripción o pago del aumento de capital de la misma persona dentro de los 30 días siguientes a su distribución, el dividendo se entenderá percibido en el año de calendario en que se pague el reembolso por reducción de capital o liquidación de la persona moral de que se trate, en los términos de la fracción II del artículo 120.

Cuando los dividendos o utilidades distribuidos provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, pagarán el impuesto que se hubiese diferido, aplicando la tasa de 5% al resultado de multiplicar los dividendos o utilidades por el factor a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

No se estará obligado al pago de este impuesto cuando los dividendos o utilidades distribuidos provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta que establece esta Ley. El saldo de dicha cuenta sólo se podrá disminuir una vez que se hubiere agotado el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida a que se refiere el artículo 124-A de esta Ley.

Ibid.; Pág. 26- 262.

Este impuesto se pagará además del impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 10, tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará conjuntamente con el pago provisional del período que corresponda una vez transcurridos 30 días de la fecha en que se hizo el pago de dividendos o utilidades, ante las oficinas autorizadas.

El impuesto que determine la persona moral conforme a este artículo se enterará a más tardar en la fecha en que se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio correspondiente.

Otra de las obligaciones es la que establece el Artículo 11 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la liquidación de una sociedad, el liquidador deberá presentar la declaración final del ejercicio de liquidación; cuando no sea posible efectuar la liquidación total del activo dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la sociedad entró en liquidación, el liquidador deberá presentar declaraciones semestrales, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine cada semestre, en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo. En las declaraciones semestrales, el liquidador determinará el impuesto correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la liquidación y acreditará los pagos efectuados con las declaraciones anteriores; en estas declaraciones no se considerarán los activos de establecimientos ubicados en el extranjero. La última declaración será la del ejercicio de liquidación, incluirá los activos de establecimientos ubicados en el extranjero y se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine la liquidación, aun cuando no hayan transcurrido seis meses desde la última declaración semestral.

De igual forma, otras de las obligaciones son las que se mencionan en los Artículos 12 y 111 de esta Ley.

Ibid.; Pág. 26- 262.

En donde los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

I.- Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 78 de la Ley, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

Ibíd.; Pág. 26- 262.

II.- La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará, multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales, correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 78 de la Ley, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga conforme con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal determinada se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

III.- Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10, segundo párrafo de esta Ley sobre la utilidad fiscal que se determine, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el período, en términos del antepenúltimo párrafo del artículo 126 de la misma.

Además en el Artículo 12-A Fracción III al igual que el Artículo 111 Fracción IV. Referente al ajuste de pagos provisionales. Los contribuyentes para determinar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 12 de esta Ley estarán en lo siguiente:

Ibíd.; Pág. 26- 262.

En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se ajustará el impuesto correspondiente a los pagos provisionales, conforme a lo siguiente:

a) De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo, se restará el monto de las deducciones autorizadas en este Título, correspondiente a dicho período; así como, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales.

Tratándose de la deducción de inversiones, de las reservas deducibles en los términos de la fracción IX del artículo 25 de la Ley, y de las previstas en los artículos 27 y 28 de la misma, se restará la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el período por el que se realice el ajuste, respecto del total de meses del ejercicio de que se trate.

b) Al resultado obtenido conforme al inciso anterior, incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta Ley, se le restará el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley citada, y la utilidad derivada de los ingresos percibidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para estos efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el artículo 6o., sexto párrafo de esta Ley, en el período del ajuste. Si en lugar de utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha pérdida se adicionará.

Al resultado obtenido en los términos del párrafo anterior, se le aplicará la tasa del 30% establecida en el artículo 10, segundo párrafo de esta Ley.

Ibid.; Pág. 26- 262.

c) A la cantidad que se derive de restar al resultado mencionado en el inciso a), la cantidad obtenida en el primer párrafo del inciso b), se le aplicará la tasa del 35% establecida en el primer párrafo del artículo 10 de esta Ley.

d) La suma del impuesto determinado en los incisos b), segundo párrafo y c) será el monto del ajuste en el impuesto. A este monto se le restarán los pagos provisionales efectivamente enterados en los términos del artículo 12 de esta Ley, correspondientes a los meses comprendidos en el período del ajuste.

La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en que el mismo se efectúe. Los contribuyentes que efectúen sus pagos provisionales en forma trimestral enterarán dicha diferencia conjuntamente con el pago provisional que realicen con posterioridad a dicho ajuste. La diferencia señalada en este párrafo no será acreditable contra los pagos provisionales a que se refiere el artículo 12 citado.

Cuando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que correspondan al período de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen posteriormente, siempre que se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. Contra el impuesto determinado conforme al artículo 10 de esta Ley, sólo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados.

Otra obligación de un contribuyente persona moral es calcular el monto de la PTU del ejercicio en la cual el Artículo 14 y el Artículo 109 de esta Ley.

Ibid.; Pág. 26- 262.

Nos dice que para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará conforme a lo siguiente:

I.- A los ingresos acumulables del ejercicio en los términos de esta Ley, excluidos los intereses y la ganancia inflacionaria a que se refiere el artículo 7o-B de la misma Ley, se les sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

- a) Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó.
- b) Los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la utilidad cambiaria.
- c) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o el cobro del crédito.
- d) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

Ibid.; Pág. 26- 262.

II.- Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

- a) El monto de las deducciones autorizadas por esta Ley, excepto la prevista en la fracción IX del artículo 22 de la misma, las correspondientes a las inversiones, los intereses y la pérdida inflacionaria en los términos del artículo 7o-B de la propia Ley.
- b) La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los porcentos que para cada bien de que se trata determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 43, 44 ó 45 de esta Ley. En el caso de enajenación de los bienes de activo fijo o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.
- c) El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que los hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyó o que los hubiera reinvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad.
- d) Los intereses devengados a cargo del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la pérdida cambiaria.
- e) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió la pérdida.

La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

En los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito.

En el Artículo 112-A de esta Ley nos menciona que: Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, estarán obligados a llevar una cuenta del capital afecto a su actividad empresarial que se constituirá con el capital inicial que afecten a la misma en la fecha en que inicien su actividad. Esta cuenta se adicionará con los aumentos del capital que los contribuyentes afecten a la actividad mencionada y se disminuirá con las reducciones que hagan del mismo.

El saldo de la cuenta antes referida que tenga el contribuyente al cierre de cada ejercicio, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aumentos o disminuciones del saldo de dicha cuenta con posterioridad a la actualización mencionada, antes de disminuir o incrementar el capital, se actualizará el saldo de la cuenta referida por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el mes en que se realice el aumento o disminución mencionados.

Ibid.; Pág. 26- 262.

El capital inicial afecto a la actividad empresarial a que se refiere este artículo, será el que se exprese en el estado de posición financiera formulado por el contribuyente en los términos de la fracción VII del artículo 112 de esta Ley, referido a la fecha de inicio de operaciones. El capital al inicio de la actividad empresarial del contribuyente se determinará restando al monto total de los activos de la actividad empresarial, el de los pasivos de la misma, a la fecha citada.

El Artículo 120 Fracción II establece que también se consideran ingresos por utilidades distribuidas el caso de liquidación o de reducción de capital de personas morales, la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado cuando dicho reembolso sea mayor.

Para determinar el capital de aportación actualizado las personas morales llevarán una cuenta de capital de aportación que se adicionará con las aportaciones de capital, las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas, así como con la restitución de préstamos otorgados a socios o accionistas, que se hubieran considerado ingresos por utilidades distribuidas en los términos de la fracción IV de este artículo y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen. Para los efectos de este párrafo no se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral, ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución.

Ibid.; Pág. 26- 262.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día del cierre de cada ejercicio, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

El capital de aportación por acción actualizado se determinará dividiendo el saldo de la cuenta de capital de aportación a que se refiere esta fracción, entre el total de acciones de la persona moral a la fecha del reembolso, incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.

En el caso de escisión de sociedades, no será aplicable lo dispuesto en esta fracción siempre que la suma del capital de la sociedad escidente, en caso de que subsista, y de las escindidas sea igual al que tenía la sociedad escidente y las acciones que se emitan como consecuencia de dichos actos sean canjeadas a los mismos accionistas de esta última.

El saldo de la cuenta de capital de aportación únicamente se podrá transmitir a otra sociedad mediante fusión o escisión. En el caso de fusión, no se tomará en cuenta el saldo de la cuenta de capital de aportación de las sociedades fusionadas, en la proporción en que las acciones de dichas sociedades que sean propiedad de las que subsistan al momento de la fusión, representen respecto del total de sus acciones.

Ibíd.; Pág. 26- 262.

En el caso de escisión, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las escindidas en la proporción en que se divida el capital con motivo de la escisión.

Cuando una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de un período de dos años anterior a la fecha en que efectúe la reducción del mismo y ésta dé origen a la cancelación de acciones, dicha persona moral calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las mismas de haberlas enajenado, conforme al artículo 19 de esta Ley, considerando para estos efectos como ingreso obtenido por acción el reembolso por acción.

En caso de que esta ganancia resulte mayor que la utilidad determinada conforme al primer párrafo de esta fracción, dicha ganancia será la utilidad distribuida para los efectos de la misma.

2.9.3 OBLIGACIONES COMUNES PARA PERSONAS MORALES DE RÉGIMEN GENERAL Y PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

En el Artículo 112 Fracción I nos dice que los contribuyentes tendrán las siguientes obligaciones:

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten. (Artículo 58 Fracción I ,72 Fracción I y 112 Fracción II).

Ibíd.; Pág. 26- 262.

- Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Artículo 58 Fracción II, 72 Fracción II).

En el caso de una Persona Moral No Contribuyente, éstas deberán.

Expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los que deberán reunir los requisitos que fijen las disposiciones fiscales respectivas. (Artículo 112 Fracción III).

- Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 52-B de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.(Artículo 58 Fracción III, 72 Fracción V y en el 112 Fracción XI).
- Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación. (Artículo el 112 Fracción VI).
- Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas. (Artículo 58 Fracción VII al igual el 112 Fracción VII).

Ibíd.; Pág. 26- 262.

- Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas una declaración en la que proporcionen la información siguiente:

a) El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y

b) El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior. (Artículo 58 Fracción IX, 72 Fracción V y 112 Fracción IX).

- Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los cincuenta principales proveedores, y con los clientes con los que hubieran realizado operaciones cuyo monto sea superior a la cantidad de \$50,000.00. Cuando en este último caso, la información comprenda menos de cincuenta clientes, se deberá proporcionar la que corresponda a los cincuenta principales clientes. Deberán proporcionar, además, en su caso, información de las personas a las que en el mismo año de calendario les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de esta Ley.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

También deberán proporcionar la información de las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hayan efectuado pagos en los términos de los artículos 77, fracción XXX y 141-C de esta Ley. En el mismo mes, deberán proporcionar información de las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

Cuando el contribuyente lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refiere esta fracción deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general. Dichos dispositivos serán devueltos al contribuyente por las autoridades fiscales dentro de los seis meses siguientes a su presentación. Tratándose de contribuyentes que lleven su contabilidad mediante sistema manual o mecanizado o cuando su equipo de cómputo no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la mencionada Secretaría, la información deberá proporcionarse en las formas que al efecto apruebe dicha dependencia.

En los casos en que por lo menos 150 de los trabajadores del contribuyente le hayan prestado sus servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, la información a que se refiere esta fracción deberá proporcionarse en los dispositivos magnéticos a que se refiere el párrafo anterior. (Artículo 58 Fracción X, 72 Fracción III y 112 Fracción VIII).

- Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie. (Artículo 58 Fracción XI y 112 Fracción V).

En el Artículo 59 de esta Ley dice que:

Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I.- Llevarán los libros de contabilidad y registros que correspondan al establecimiento en el extranjero, en los términos que señale esta Ley y su Reglamento. Los asientos correspondientes podrán efectuarse de acuerdo con lo siguiente:

a) En idioma español o en el oficial del país donde se encuentren dichos establecimientos. Si los asientos correspondientes se hacen en idioma distinto al español deberá proporcionarse traducción autorizada a las autoridades fiscales cuando éstas así lo requieran en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

b) Registrando las operaciones en moneda nacional o en la moneda de curso legal en el país donde se encuentren dichos establecimientos. Si se registra en moneda distinta de la nacional, la conversión podrá hacerse, a elección del contribuyente, por cada operación o conforme al tipo de cambio que tenga la moneda extranjera en México al último día de cada mes de calendario.

II.- Los libros, registros y documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con sus obligaciones fiscales, relacionados únicamente con el establecimiento en el extranjero, podrán conservarse en dicho establecimiento durante el término que para tal efecto señalan esta Ley y el Código Fiscal de la Federación, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que fije el Reglamento de esta Ley.

Ibíd.; Pág. 26- 262.

2.9.4.OBLIGACIONES SOLO PARA PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

- En el caso de que las personas morales a que se refiere este Título enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, deberán determinar el impuesto que corresponda a la utilidad por los ingresos derivados de las actividades mencionadas en los términos del Título II de esta Ley, a la tasa prevista en el primer párrafo del artículo 10 de la misma, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.

En caso de que la utilidad respectiva se distribuya a residentes en el extranjero cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país o cuando teniéndolo la utilidad no sea atribuible a éstos, se deberá efectuar la retención a que se refieren los artículos 123, fracción IV y 152, fracción I de esta Ley.

Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de personas morales autorizadas para percibir donativos deducibles en los términos de los artículos 24, fracción I y 140, fracción IV de esta Ley. (Según el Artículo 68).

- Que las personas morales a que se refiere este Título, a excepción de las señaladas en el artículo 73 de esta Ley y las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la misma, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta cuando perciban ingresos de los mencionados en los Capítulos IV, VIII y IX del Título IV.

Ibid.; Pág. 26- 262.

Para estos efectos serán aplicables las disposiciones contenidas en dicho Título y la retención que en su caso se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo.

(Artículo 69).

- Presentar en las oficinas autorizadas en el mes de marzo de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.(Artículo 72 fracción III).
- Proporcionar a sus integrantes constancia en la que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso. La constancia deberá proporcionarse a más tardar en el mes de febrero del siguiente año.(Artículo 72 Fracción IV).
- Presentarán declaración anual en la que informarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.(Artículo 72 último párrafo).
- Los partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

La Federación, los Estados, los Municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere este artículo y las que establecen los dos últimos párrafos del artículo 70.(Artículo 73).

- Cuando las personas que realicen las actividades empresariales las lleven a cabo conjuntamente en un mismo establecimiento, siendo copropietarias de la negociación, una de ellas fungirá como representante común y será la que cumpla por cuenta de los otros contribuyentes con las obligaciones señaladas en las fracciones II a VII del artículo 112 de esta Ley; la que efectúe los pagos provisionales a que se refiere el artículo 111 y cumpla con las obligaciones en materia de retención de impuestos; asimismo presentará a más tardar en el mes de marzo de cada año una declaración de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes de referencia en el año de calendario anterior, de los que hará las deducciones autorizadas por este Capítulo y disminuirá las pérdidas correspondientes, fijando de acuerdo con las proporciones establecidas, la parte que corresponda a cada contribuyente en el resultado final y en los pagos provisionales de impuestos efectuados, a efecto de que cada uno de ellos formule su declaración anual.(Artículo 113).

2.9.5. OBLIGACIONES SOLO PARA PERSONAS MORALES DE REGIMEN SIMPLIFICADO

Algunas de las obligaciones son:

- Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como al autotransporte terrestre de carga o pasajeros, en lugar de aplicar lo dispuesto en el Título II de esta Ley, deberán pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en este Título, a excepción de aquéllas que tengan el carácter de controladoras o controladas en los términos del Capítulo IV del Título II de esta Ley, mismas que pagarán el impuesto conforme a lo previsto en dicho Capítulo.

Ibid.; Pág. 26- 262.

Las personas morales a que se refiere este artículo calcularán el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal del ejercicio la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 10; también podrán calcularlo aplicando la tasa referida a la cantidad que se obtenga de multiplicar el resultado fiscal por el factor de 1.5385.

El impuesto del ejercicio que se haya determinado conforme a este párrafo, después de aplicar, en su caso, la reducción a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, será el que se acreditará contra el impuesto al activo del mismo ejercicio, y será el causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el impuesto al activo, en los términos del artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.(Artículo 67).

- Cuando el contribuyente entre en liquidación o se fusione, deberá también formular un estado de posición financiera en los términos de la fracción II del mencionado artículo.(Artículo 67-F Fracción I).
- Deberán llevar la contabilidad de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, en lugar de hacerlo en los términos de la fracción III del mencionado precepto. El registro de los conceptos a que se refiere este Título, se efectuará mediante cuentas de orden.(Artículo 67-F Fracción II).
- Las personas morales efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de las entradas correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago, las salidas a que se refiere el artículo 67-C de la Ley, correspondientes al mismo período y aplicándole a la diferencia la tasa a que se refiere el artículo 67 de esta Ley. Contra el impuesto a pagar, podrán acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Las personas morales, que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos que no excedieron de cuatro millones de nuevos pesos, podrán efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente. Dicho pago provisional se determinará en los términos de este artículo. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en un ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquél en el que excedan de dicha cantidad.(Artículo 67-H).

2.10 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO¹⁷

"De acuerdo con el Artículo 4-A algunas de las obligaciones son:

- Que los contribuyentes sujetos al régimen establecido en el Título II-A o en la Sección II del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, determinarán el impuesto al valor agregado a su cargo considerando como impuesto trasladado y acreditable, el que corresponda

Ibid; Pág. 26- 262.

¹⁷ GASCA B. Gustavo; "Ley del Impuesto al Valor Agregado", Ecafsa, Pág. 591-624, 2000.

a los actos o actividades que hayan considerado como entradas o salidas en la citada Ley.

- Dichos contribuyentes deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha en que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados.
- El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos períodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación.

Los contribuyentes a que se refiere el Título IV Capítulo VI, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, efectuarán pagos provisionales trimestrales.

Las sociedades escindidas efectuarán los pagos provisionales a su cargo, a partir del mes en que ocurra la escisión, en los mismos plazos en que la sociedad escidente los realizaba en el ejercicio en que se escindió.

En el caso de la sociedad que surja con motivo de una fusión, ésta efectuará los pagos provisionales a su cargo, a partir del mes en que ocurra la fusión, en los mismos plazos en que los efectuaba la sociedad que le hubiera aportado activos en mayor cuantía.

ibid.; Pág. 591-624.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos del artículo 4o. de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho periodo.

Los contribuyentes que de conformidad con esta Ley estén obligados a efectuar pagos provisionales mensuales, efectuarán en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales, conforme a lo siguiente:

I. Al impuesto que corresponda al total de los actos o actividades realizados por el contribuyente desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de la primera mitad del mismo, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, se le adicionará el monto de cada uno de los saldos a favor del impuesto al valor agregado que resulten en las declaraciones de pago provisional del ejercicio, cuya devolución se hubiera solicitado en el mismo.

II. Al monto del impuesto al valor agregado acreditable correspondiente al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de la primera mitad del mismo, se le adicionará el monto de los pagos provisionales del impuesto al valor agregado del ejercicio efectuados con anterioridad, el impuesto que se le hubiere retenido en los términos de esta Ley durante el periodo antes citado y, en su caso, el saldo a favor del impuesto al valor agregado que resulte en la declaración del ejercicio inmediato anterior, por el que no se hubiera solicitado la devolución.

Ibid.; Pág. 591-624.

Para determinar el impuesto al valor agregado acreditable a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 4o. de esta Ley, considerando para tal efecto el monto equivalente al del impuesto que le hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de la primera mitad del mismo.

Asimismo, el contribuyente determinará el factor a que se refiere la fracción III del citado artículo, considerando el valor de los actos o actividades realizados durante el periodo a que se refiere este párrafo.

En ningún caso podrá solicitarse la devolución del saldo a favor que se hubiera adicionado en los términos del primer párrafo de esta fracción.

III. El contribuyente comparará los montos determinados en las fracciones I y II que anteceden. En caso de que el monto obtenido en términos de la fracción I de este artículo resulte mayor que el determinado en términos de la fracción II del mismo, la diferencia será el impuesto a cargo por el ajuste que deberá enterarse con el pago provisional correspondiente al mes en que el mismo se efectúe. En el caso de que el monto de la fracción II de este artículo resulte mayor que el determinado en los términos de la fracción I del mismo, la diferencia será el saldo a favor por el ajuste.

Para determinar el impuesto del ejercicio se aplicará el siguiente procedimiento:

a) A los valores de los actos o actividades realizados en el ejercicio, se les aplicará la tasa que corresponda de conformidad con esta Ley.

b) Se sumarán los montos de los saldos a favor del impuesto al valor agregado que resulten en las declaraciones de pago provisional del ejercicio y en el ajuste a los pagos provisionales, cuya devolución se hubiera solicitado.

Ibíd.; Pág. 591-624.

c) Al monto del impuesto al valor agregado acreditable del ejercicio que resulte en los términos del artículo 4o. de esta Ley, se le adicionará el monto de los pagos provisionales del citado impuesto que correspondan al mismo ejercicio, el impuesto pagado correspondiente al ajuste a que se refiere la fracción III de este artículo, el impuesto que se hubiera retenido al contribuyente en términos de esta Ley durante dicho ejercicio y, en su caso, el saldo a favor del impuesto al valor agregado que resulte en la declaración del ejercicio inmediato anterior, por el que no se hubiera solicitado su devolución.

En ningún caso podrá solicitarse la devolución del saldo a favor que se hubiera adicionado en los términos de este inciso.

d) La cantidad que resulte en los términos del inciso a) de este artículo, se adicionará con el monto que se determine de conformidad con el inciso b) que antecede y se disminuirá con el monto que se determine conforme al inciso anterior. El resultado que se obtenga de esta operación será el impuesto del ejercicio.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las sociedades que tengan el carácter de controladoras en los términos del párrafo noveno del artículo 57-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentarán la declaración anual dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Los contribuyentes deberán proporcionar la información que de este impuesto se les solicite, en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

Tratándose de importación de bienes tangibles el pago se hará como lo establece el artículo 28 de esta Ley.

Ibíd.; Pág. 591-624.

Son bienes tangibles los que se pueden tocar, pesar o medir; e intangibles los que no tienen al menos una de estas características.

- Tratándose de importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento.

Cuando se trate de bienes por los que no se esté obligado al pago del impuesto general de importación, los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto que esta Ley establece, mediante declaración que presentarán ante la aduana correspondiente.(Artículo 28).

- En las importaciones ocasionales que se realicen no se formulará declaración anual ni de pago provisional ni llevará contabilidad; pero deberá expedir los documentos que señala la fracción III del artículo anterior y conservar la documentación correspondiente durante 5 años.(Artículo 33).
- De acuerdo con el Artículo 32 los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 20-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

I.- Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.

II.- Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.

III.- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.

Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida, salvo que en este último caso, el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien solicite comprobante que reúna los requisitos señalados en el párrafo anterior.

En todo caso, los contribuyentes estarán obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en la documentación a que se refiere esta fracción, cuando el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, así lo solicite. Lo dispuesto en este párrafo no se aplicará tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 20-A de esta Ley.

Los contribuyentes a los que se retenga el impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ibid.; Pág. 591-624.

IV.- Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago provisional o del ejercicio, según se trate, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los casos señalados en los artículos 28 y 33 de esta Ley.

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones de pago provisional y del ejercicio, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las Entidades Federativas donde se encuentren ubicados esos establecimientos, cuando así se lo requieran.

2.11 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES EN MATERIA DE IMPUESTO AL ACTIVO¹⁸

De acuerdo esta a Ley es obligación que:

- Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio.

Las personas morales enterarán el impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, respectivamente.

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

Ibid.; Pág. 591-624.

¹⁸ GASCA B. Gustavo; "Ley del Impuesto al Activo", Ecafsa, Pág. 536-540, 2000.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcule el impuesto.

Los contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo por el mismo período y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta. Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del mismo ejercicio, el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago.

Los contribuyentes menores pagarán este impuesto como parte de la determinación estimativa para efectos del impuesto sobre la renta, a que se refiere la Ley respectiva.

El contribuyente podrá disminuir el monto de los pagos provisionales, cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley.

- Las personas morales contribuyentes del impuesto al activo, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta, declaración determinando el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que éste termine.

Los residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en el país y que sean contribuyentes de este impuesto en los términos del artículo 1o., que mantengan activos en el país durante un período menor de un año, quedan relevados de efectuar pagos provisionales y únicamente deberán presentar ante las oficinas autorizadas, declaración de este impuesto a más tardar el mes siguiente a aquél en que retornen dichos bienes al extranjero.

Contra estos pagos se podrán acreditar las retenciones del impuesto sobre la renta que se les hubieran efectuado en el mismo período. (Artículo 8 de esta Ley).

2.12 CUALES SON LAS MULTAS EN LAS QUE EL CONTRIBUYENTE PUEDE CAER POR MOTIVO DE NO CUMPLIR CON ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES.¹⁹

Algunas de estas multas que establece el Código Fiscal de la Federación son:

- A quién cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes o avisos, así como de expedir constancias a que se refiere el artículo 81. Se impondrán las siguientes multas:

Fracción I. (Artículo 82 del Código Fiscal de la Federación).

- a) De \$630.00 a \$7,874.00, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso.

Ibid.; Pág. 536-540.

¹⁹ GASCA B. Gustavo; "Código Fiscal de la Federación", Ecafsa, Pág. 767-792, 2000.

- b) De \$630.00 a \$15,745.00, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.
- c) De \$6,036.00 a \$12,906.00, por no presentar el aviso de compensación de saldo a favor.
- d) De \$6,453.00 a \$12,906.00, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.
- e) De \$645.00 a \$2,065.00, en los demás documentos.

Fracción II.

- a) De \$472.00 a \$1,575.00, por no poner el nombre o domicilio o ponerlos equivocadamente, por cada uno.
- b) De \$24.00 a \$39.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente en la relación de clientes y proveedores contenidas en las formas oficiales.
- c) De \$79.00 a \$157.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente. Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará la multa en los términos de este inciso por cada dato que contenga el anexo no presentado.
- d) De \$315.00 a \$787.00, por no señalar la clave que corresponda a su actividad preponderante conforme al catálogo de actividades que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, o señalarlo equivocadamente.
- e) De \$1,936.00 a \$6,453.00, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.

- f) De \$570.00 a \$1,709.00, por no presentar firmadas las declaraciones por el contribuyente o por el representante legal debidamente acreditado.
 - g) De \$284.00 a \$775.00, en los demás casos.
- Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:
(Artículo 111 del Código Fiscal de la federación).
 - I. Derogada.
 - II. Registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos.
 - III. Oculte, altere o destruya total o parcialmente los sistemas y registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a las leyes fiscales esté obligado a llevar.
 - IV. Determiné pérdidas con falsedad.
 - V. Sea responsable de omitir la presentación por más de tres meses, de la declaración informativa de las inversiones que hubiere realizado o mantenga en jurisdicciones de baja imposición fiscal (paraísos fiscales).
 - VI. Por sí. O por interpósita persona, divulgue, haga uso personal o indebido, a través de cualquier medio o forma, de la información confidencial que afecte la posición competitiva proporcionada por terceros.
 - El comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.(Artículo 108).

Ibid.; Pág. 767-792.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$500,000.00.
 - II. Con la prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$750,000.00.
 - III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$750,000.00.
- Quando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

- Cuando la omisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicarán las siguientes multas: (Artículo 76 del Código Fiscal de la Federación).

- I. El 50% de las contribuciones omitidas, actualizadas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución que omitió.
- II. Del 70% al 100% de las contribuciones omitidas, actualizadas, en los demás casos.

Si las autoridades fiscales determinan contribuciones omitidas mayores que las consideradas por el contribuyente para calcular la multa en los términos de la Fracción I de este artículo, aplicarán el por ciento que corresponda en los términos de la fracción II sobre el remanente no pagado de las contribuciones.

Ibíd.; Pág. 767-792.

El pago de las multas en los términos de la Fracción I de este artículo se podrá efectuar en forma total o parcial por el infractor sin necesidad de que las autoridades dicten resolución al respecto, utilizando para ello las formas especiales que apruebe la SHCP.

También se aplicarán las multas a que se refiere este precepto, cuando las infracciones consistan en devoluciones, acreditamientos o compensaciones, indebidos o en cantidad mayor de la que corresponda. En este casos las multas se calcularán sobre el monto del beneficio indebido.

Cuando se declaren pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, la multa será del 30% al 40% de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda, siempre que el contribuyente la hubiere disminuido total o parcialmente de su utilidad fiscal.

En caso de que aún no se hubiere tenido oportunidad de disminuirla, la multa será del 20% al 30% de dicha diferencia. En el supuesto de que la diferencia mencionada no se hubiere disminuido habiendo tenido la oportunidad de hacerlo, no se impondrá la multa a que se refiere este párrafo, hasta por el monto de la diferencia que no se disminuyó. Lo dispuesto para los dos últimos supuestos se condicionará a la presentación de la declaración complementaria que corrija la pérdida declarada.

- De \$7,874.00 A \$15,747.00, respecto de la señalada en la fracción IV del Artículo 82 del Código Fiscal de la Federación, salvo tratándose de contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, estén obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales o cuatrimestrales, supuestos en lo que la multa será de \$787.00 a \$4,724.00.

Ibid.; Pág. 767-792.

- Es multa el no solicitar la inscripción cuando se está obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea. El no presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero, el no señalar como domicilio fiscal para efectos del registro federal de contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda. La multa es de \$1,575.00 a \$4,724.00.(Artículo 80 Fracción I).
- Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:
 - I. Omita solicitar su inscripción o la de un tercero en el Registro Federal de Contribuyente por más de un año contado a partir de la fecha en que debió hacerlo, a menos que se trate de personas cuya solicitud de inscripción deba ser presentada por otro aun en el caso en que éste no lo haga.(Artículo 110 Fracción I del Código Fiscal de la Federación).
- De acuerdo con el Artículo 84 del mismo Código el quién cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:
 - I. El no llevar contabilidad es una multa de \$687.00 a 46,864.00.
 - II. El no llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales; no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales y el llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones de este Código o de otras leyes señalan; llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones. La multa que le corresponde es de \$146.00 a \$3,432.00.
 - III. El no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos, la multa va de \$146.00 a \$2,745.00.

Ibíd.; Pág. 767-792.

- IV. El no expedir o no entregar comprobante de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin requisitos fiscales. La multa va de \$7,973.00 a \$45,561.00, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo VI, Secciones II o III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$1'139,023.00, supuestos en los que la multa será de \$797.00 a \$1,595.00.

Las autoridades fiscales podrán, además, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días.

- V. El no conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales su multa va de \$418.00 a \$5,490.00.
- VI. El expedir comprobantes fiscales asentando nombre, denominación, razón social o domicilio de persona distinta a la que adquiere el bien, contrate el uso o goce temporal de bienes o el uso de servicios su multa va de \$7,973.00 a \$45,561.00, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo VI, Secciones II o III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$1'139,023.00, supuestos en los que la multa será de \$797.00 a \$1,595.00 por la primera infracción. En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días.

- VII. El microfilmear o grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la SHCP mediante disposiciones de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas, su multa va de \$1,374.00 a \$6,864.00. Esta multa procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados en contravención a las disposiciones fiscales carezcan de valor probatorio.
- VIII. El no tener en operación o no registrar el valor de los actos o actividades con el público en general en los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal autorizados por la SHCP , su multa es de \$3,149.00 a \$15,747.00.
- IX. El no dictaminar sus estados financieros , o no presentar dicho dictamen dentro del término previsto por las leyes fiscales, la multa es de \$6,299.00 a \$62,988.00 y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles.
- X. El no cumplir con los requisitos y expedir los comprobantes correspondientes, tratándose de personas autorizadas para recibir donativos deducibles, su multa es de \$448.00 a \$7,467.00 .
- XI. El no expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional, su multa va de \$299.00 a \$5,973.00.
- XII. El no incluir en el documento que ampare la enajenación de un vehículo, la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, la multa que le corresponde va de \$787.00 a \$2,362.00.
- La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales, diversa a las previstas en este capítulo IV, se sancionará con multa de \$143.00 a \$1,440.00.

Ibid.; Pág. 767-792.

2.13 FORMAS OFICIALES QUE UTILIZAN LAS PERSONAS MORALES

A continuación mencionaré las formas y/o formatos oficiales que deberán usar las Personas Morales hasta Diciembre del 2000 que expide la SHCP:

Número de la forma	Nombre de la forma oficial
36	Constancia de residencia para efectos fiscales. Se presenta por triplicado.
38	Solicitud de registro de contadores públicos y de sociedades o asociaciones de contadores públicos. Se presenta por triplicado.
38-1	Anexo 1 de la Solicitud de registro de contadores públicos y de sociedades o asociaciones de contadores públicos. Se presenta por sextuplicado.
38-2	Anexo 2 de la Solicitud de registro de contadores públicos y de sociedades o asociaciones de contadores públicos. Se presenta por sextuplicado.
39	Aviso para presentar dictamen fiscal o sustitución de contador público registrado. Se presenta por sextuplicado.
40	Carta de presentación del dictamen fiscal. Se presenta por sextuplicado.
41	Aviso de compensación. Se presenta por triplicado.
42	Declaración de operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios. Se presenta por triplicado.

Anexo 1	Operaciones con clientes. Se presenta por duplicado.
Anexo 2	Operaciones con proveedores de bienes y servicios. Se presenta por duplicado.
44	Aviso de opción o solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades. Se presenta por duplicado.
46	Aviso de operaciones con autofacturación personas físicas y morales. Se presenta por duplicado.
47	Aviso de operaciones de agrupaciones ganaderas con facturación por cuenta de sus integrantes. Se presenta por duplicado.
48	Aviso para garantizar el interés fiscal a través del embargo en la vía administrativa. Se presenta por duplicado.
26	Declaración anual del crédito al salario pagado en efectivo. Se presenta por duplicado.
27	Declaración anual de retenciones a contribuyentes que obtengan ingresos asimilados a salarios y otras retenciones excepto pagos al extranjero y crédito al salario. Se presenta por duplicado.
28	Constancia de pagos efectuados a residentes en el extranjero provenientes de fuentes de riqueza ubicadas en territorio nacional. Se presenta por duplicado.
29	Declaración anual de pagos efectuados a residentes en el extranjero. Se presenta por duplicado.
32	Solicitud de devoluciones. Se presenta por quintuplicado.

Anexo 1	Determinación del saldo a favor del IVA y relación de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores. Esta forma se presenta por quintuplicado.
Anexo 2	Relación de operaciones de comercio exterior. Esta forma se presenta por quintuplicado.
Anexo 3	Relación de impuesto al activo pagado en ejercicios anteriores para efectos de devolución de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo. Esta forma se presenta por quintuplicado.
34	Solicitud de autorización para disminuir el monto de pagos provisionales en el impuesto sobre la renta e impuesto al activo. Esta forma se presenta por duplicado.
34-1	Solicitud de autorización para disminuir el monto de pagos provisionales a cargo de: Esta forma se presenta por duplicado.
37	Constancia de percepciones y retenciones para efectos del impuesto sobre la renta. Esta forma se presenta por duplicado.
45	Aviso múltiple para: 1.- Destrucción de mercancías que han perdido su valor. 2.- Donación de mercancías que han perdido su valor. 3.- Bienes de activo fijo e inversiones que dejaron de ser útiles. Esta forma se presenta por triplicado.
Anexo 1	Destrucción de mercancías que han perdido su valor. Esta forma se presenta por triplicado.
Anexo 2	Donación de mercancías o bienes de activo fijo. Esta forma se presenta por triplicado.

HISR-71	Declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas morales con fines no lucrativos (que no determinan remanente distribuible). Esta forma se presenta por triplicado.
1	Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales. Esta forma se presenta por duplicado.
1-A	Pago provisional de los impuestos sobre la renta y al valor agregado por enajenación y adquisición de bienes. Esta forma se presenta por triplicado.
2	Declaración del ejercicio. Personas morales Régimen General. Esta forma se presenta por duplicado.
Anexo A de la forma 2	Estado de resultados. Personas morales en general. Esta forma se presenta por duplicado.
Anexo B de la forma 2	Estado de resultados. Empresas del sistema financiero. Esta forma se presenta por duplicado.
Anexo C de la forma 2	Análisis del costo de ventas. Personas morales del sector industrial. Esta forma se presenta por duplicado.
2-A	Declaración del ejercicio de las sociedades mercantiles controladoras. Esta forma se presenta por duplicado.
Anexo I de la forma 2-A	Estado de resultados. Sociedades mercantiles controladoras. Esta forma se presenta por duplicado.
Anexo II de la forma 2	Análisis del costo de ventas. Sociedades mercantiles controladas del sector industrial. Esta forma se presenta por duplicado.

A	
3	Declaración del ejercicio. Personas morales Régimen Simplificado. Esta forma se presenta por duplicado.
50	Declaración de contribuyentes que otorguen donativos. Esta forma se presenta por duplicado.
51	Declaración anual de operaciones efectuadas a través de fideicomisos y asociaciones en participación. Esta forma se presenta por duplicado.
53	Declaración informativa anual de sociedades de inversión de capitales. Esta forma se presenta por duplicado.
54	Declaración sobre las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal, en sociedades o entidades residentes o ubicadas en dichas jurisdicciones. Esta forma se presenta por duplicado.
Anexo 1 de la forma 54	Inversiones por conducto de entidades interpuestas. Esta forma se presenta por duplicado.
4	Declaración del ejercicio. Impuesto especial sobre producción y servicios. Esta forma se presenta por duplicado.

CAPÍTULO III

CASO PRÁTICO

INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo analizaremos la aplicación práctica de las obligaciones a que esta sujeto una persona moral en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Activo, y el Impuesto al Valor Agregado.

Dicho capítulo lo dividí en 3 partes:

- Introducción
- Datos
- Solución

Por lo que respecta a los datos considero necesario el dar a conocer que dichos ejemplos fueron elaborados sobre cifras estimadas, las cuales se asemejan a la realidad.

En cuanto a la solución, como lo doy a conocer en su oportunidad, se tomaron las tarifas actualizadas vigentes a la fecha del ejercicio.

En cuanto surgiera alguna reforma que afectara este trabajo, lo actualizaré a la brevedad, antes de ser impreso en forma original.

DETERMINACIÓN DEL RESULTADO FISCAL Y UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA ART. 10 LISR.

PAGOS PROVISIONALES DE PERSONAS MORALES ART. 12 LISR.

Ejemplo.

Ingresos acumulables	\$7,870,879
MENOS:	
Ganancia inflacionaria	(175,956)
Interés acumulable	(23,960)
MAS:	
Intereses nominales a favor	240,384
Ganancia cambiaria nominal	7,549
Ingresos nominales	<u>\$7,918,896</u>

CASO 1. COEFICIENTE DE UTILIDAD 1999

Fórmula:

$$C. \text{ de U.} = \frac{\text{Utilidad fiscal}}{\text{Ingresos Nominales}}$$

DATOS:

Utilidad fiscal	\$839,859
Ingresos nominales	\$7,918,896

SOLUCIÓN:

$$C. \text{ de U.} = \frac{839,859}{7,918,896}$$

$$C. \text{ De U.} = 0.1061$$

CASO 2. SIN COEFICIENTE EN 1999

DATOS:

Pérdida fiscal	(839,859)
Ingresos nominales	7,918,896

SOLUCIÓN:

$$\text{Coeficiente de Utilidad} = \frac{(\text{Pérdida fiscal})}{\text{Ingresos Nominales}}$$

$$\text{Coeficiente de Utilidad} = \frac{(839,859)}{7,918,896}$$

$$\text{Coeficiente de Utilidad} = 0$$

Dado que el numerador está representado por un número negativo no existe utilidad, por lo tanto tendrá que buscarse un coeficiente en ejercicios anteriores.

CASO 3. COEFICIENTE DE UTILIDAD EN EL SEGUNDO EJERCICIO ANTERIOR

DATOS:

Ejercicio	1999	1998
Utilidad / Pérdida fiscal	(839,859)	25,879
Deducción inmediata		35,753
Ingresos nominales	7,918,896	6,487,387

Para ejercicios anteriores a 1999

SOLUCIÓN:

1999

$$\text{Coeficiente de Utilidad} = \frac{(\text{Utilidad fiscal})}{\text{Ingresos Nominales}}$$

1998

$$\text{Coeficiente de Utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal(+)} \text{ Deducción inmediata}}{\text{Ingresos Nominales}}$$

$$\text{Coeficiente de Utilidad 1999} = \frac{(839,859)}{7,918,896}$$

$$\text{Coeficiente de Utilidad 1999} = 0$$

$$\text{Coeficiente de Utilidad 1998} = \frac{25,879(+)+35,753}{6,487,387}$$

$$\text{Coeficiente de Utilidad 1998} = 0.0095$$

EJEMPLO DE PAGOS PROVISIONALES MENSUALES

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
Ingresos nominales	\$456,700	\$1,019,000	\$1,340,780	\$1,666,000
POR:				
Coeficiente de utilidad	0.0435	0.0435	0.0567	0.0567
Utilidad fiscal estimada	\$19,866	\$44,326	\$76,022	\$94,462
MENOS:				
Pérdidas fiscales pendientes de amortizar	(36,900)	(36,900)	(36,900)	(36,900)
Utilidad fiscal base de pago Provisional	\$0	\$7,426	\$39,122	\$57,562
POR:				
Tasa de impuesto	30%	30%	30%	30%
Pago provisional Acumulado	\$0	\$2,228	\$11,737	\$17,269
MENOS:				
Pagos provisionales Anteriores	0	0	2,228	11,737
Pago Provisional del Periodo	\$0	\$2,228	\$9,509	\$5,532

EJEMPLO DE PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES

CONCEPTO	TRIMESTRE			
	1º.	2º.	3º.	4º.
Ingresos nominales	\$356,900	\$578,200	\$743,500	\$987,100
POR:				
Coefficiente de utilidad	0.0435	0.0435	0.0435	0.0435
Utilidad fiscal estimada	\$15,525	\$25,152	\$32,342	\$42,939
MENOS:				
Pérdidas fiscales pendientes de amortizar	(27,100)	(27,100)	(27,100)	(27,100)
Utilidad fiscal base de pago Provisional	\$0	\$0	\$5,242	\$15,839
POR:				
Tasa de impuesto	30%	30%	30%	30%
Pago Provisional Acumulado	\$0	\$0	\$1,573	\$4,752
MENOS:				
Pagos provisionales Anteriores	0	0	0	1,573
Pago Provisional del Periodo	\$0	\$0	\$1,573	\$3,179

AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES ART. 12-A LISR.

Ejemplo

Ventas	\$1,745,800
Interés acumulable	15,780
Ganancia inflacionaria	3,420
Otros ingresos	28,790
Total de ingresos acumulables	\$1,793,790
MENOS:	
Descuentos y devoluciones s/ ventas	(238,700)
MAS:	
Compras netas	834,500
Gastos deducibles	302,500
Interés deducible	12,345
Pérdida inflacionaria	9,356
Depreciación y amortización actualizada	27,900
Total deducciones autorizadas	1,425,301
Utilidad fiscal del periodo	\$368,489

MENOS:		
Pérdida fiscales actualizada pendiente de aplicar		<u>(72,560)</u>
Resultado fiscal del ajuste	(A)	\$295,929
MAS:		
PTU deducible		17,500
MENOS:		
Gastos no deducibles		(81,200)
MENOS:		
Utilidad de ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero		(12,000)
IGUAL:		
Utilidad fiscal reinvertida del ajuste		<u>220,229</u>
POR:		
Tasa del 30%		30%
ISR sobre la UFR del ajuste		66,069
Resultado del periodo		(295,929)
MENOS:		
Utilidad fiscal reinvertida del ajuste	(B)	220,229
IGUAL:		
Diferencia	(A-B)	75,700
POR:		
Tasa del 35%		35%
IGUAL:		
Impuesto sobre la diferencia		<u>\$26,495</u>
Determinación del impuesto a cargo (a favor) del ajuste		
Impuesto sobre la utilidad fiscal reinvertida del ajuste		66,069
MAS:		
Impuesto sobre la diferencia		26,495
IGUAL: Impuesto del ajuste		<u>\$92,564</u>
MENOS:		
Pagos provisionales		(51,400)
MENOS:		
Impuesto retenido sobre intereses		(1,300)
IGUAL:		
Impuesto a cargo o (favor) en el Ajuste		<u><u>\$39,864</u></u>

PÉRDIDA FISCAL ART. 55 LISR.

ACTUALIZACIÓN DE LA PÉRDIDA

1ª. Actualización

$$\text{Factor} = \frac{\text{Último mes del ejercicio en que ocurrió}}{\text{Primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió}}$$

2ª. Actualización

$$\text{Factor} = \frac{\text{INPC último mes del ejercicio inmediato anterior A aquel en que se aplicará}}{\text{INPC mes en que se actualizó por última vez}}$$

3ª. Actualización

$$\text{Factor} = \frac{\text{INPC último mes de la primera Mitad del ejercicio en que se aplicará}}{\text{INPC mes en que se actualizó por última vez}}$$

DATOS:

1996 Pérdida fiscal	250,000
1997 Pérdida fiscal	80,000
1998 Utilidad fiscal	150,000

Amortización Pérdida de 1996

Actualización:

Pérdida	250,000
POR:	
Factor	1.0920
Pérdida actualizada a Diciembre 1996	<u>\$273,000</u>

$$\text{Factor} = \frac{\text{INPC diciembre 1996}}{\text{INPC julio 1996}}$$

Factor = 200.3880
 183.5030
 Factor = 1.0920

2a. Actualización

Factor = $\frac{\text{INPC diciembre 1997}}{\text{INPC diciembre 1996}}$
 Factor = 231.8860
 200.3883
 Factor = 1.1571

Pérdida actualizada a diciembre 1996 \$273,000
 POR:
 Factor 1.1571
 Pérdida actualizada a diciembre 1997 \$315,888.30

3a. Actualización

Pérdida fiscal actualizada a diciembre 1997 \$315,888.30
 POR:
 Factor 1.0827
 Pérdida de 1996 actualizada a junio 1998 \$342,012.26

Factor = $\frac{\text{INPC junio 1998}}{\text{INPC diciembre 1997}}$
 Factor = 251.0790
 231.8860
 Factor = 1.0827

Pérdida 1996 actualizada a junio de 1998 \$342,012.26
 MENOS:
 Pérdida amortizada contra utilidad de 1998 (150,000)
 Pérdida 1996 pendiente de amortizar \$192,012.26

DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES ACTUALIZADOS ACUMULATIVO ART. 7 LIAC.

EJEMPLO DE DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL 2000

DATOS:

Impuesto anual de 1999	\$12,510
Pago provisional de enero a marzo 2000	0
Impuesto de 1998	12,510
(* Factor de actualización	1.1231
INPC diciembre 99	
INPC diciembre 98	
(=) Impuesto de 1999, actualizado	\$14,050
(/) 12 Meses	
(=) Pago provisional del mes	1,171
(* No. De meses del periodo	4
(=) Pago provisional acumulado	\$4,684
(-) Pagos provisionales anteriores	(0)
(=) Pago provisional del mes determinado	\$4,684

CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ENERO Y FEBRERO DE 2000.

IAC de 1998 actualizado	\$8,568
(/) Meses del ejercicio	12
(=) Pago provisional correspondiente a enero y febrero 2000	\$714

CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE MARZO EN ADELANTE

IAC 1999	\$12,510
(* Factor de actualización:	1.1231
INPC diciembre 99	
INCP diciembre 98	
(=) IAC 1999 actualizado	\$14,050
(+) No. De meses del año	12
(=) IAC 1999 mensual actualizado	\$1,171

CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DEL MES DE MARZO 2000.

IAC 1999		\$12,510
(*) Factor de actualización:		<u>1.1231</u>
INPC diciembre 99		
INCP diciembre 98		
(=) IAC 1999 actualizado		\$14,050
(+) No. De meses del año		<u>12</u>
(=) IAC 1999 mensual actualizado		<u>\$1,171</u>
IAC 1999 mensual actualizado		1,171
(*) No. De meses del periodo de pago		<u>3</u>
(=) IAC del periodo		<u>\$3,513</u>
(-) Pagos provisionales anteriores		
Enero	714	
Febrero	714	<u>1,428</u>
(=) Pago provisional de marzo		<u><u>\$2,085</u></u>

ACREDITAMIENTO DE ISR CONTRA PAGOS PROVISIONALES DEL IAC

CASO 1.

- Persona moral con pagos provisionales normales.
- Datos de los tres ejercicios inmediatos anteriores.

	x1	x2	x3
IAC anual	\$15,000	\$16,000	\$22,000
(-) ISR del ejercicio	(17,500)	(17,500)	(16,000)
(-) IAC anual a cargo	<u>(0)</u>	<u>(0)</u>	<u>(6,000)</u>
(=) ISR en exceso	\$2,500	\$1,500	\$0

Pagos provisionales de ISR trimestrales efectuados

	Acumulados	Del Trimestre
Enero-Marzo	\$3,100	\$3,100
Abril-Junio	\$7,300	\$4,200
Julio-Septiembre	\$9,200	\$1,900
Octubre-Diciembre	\$13,700	\$4,500

a) Determinación de los pagos provisionales del ejercicios X3

IAC anual ejercicio X2		\$16,000
(*) Factor de actualización		
INPC diciembre ' año X2	=	1.2770
INPC diciembre ' año X1		
(=) IAC anual ejercicio X2 actualizado		20,432
(/) No. De meses del año		12
(=) IAC mensual		\$1,703
(*) No. De meses del periodo		3
(=) Pago provisional enero-marzo		5,109
Pago provisional a junio	(1,703*6)	10,218
Pago provisional a septiembre	(1,703*9)	15,327
Pago provisional a diciembre	(1,703*12)	\$20,436

	Pago Provisional Acumulado del IAC	Pago Provisional Acumulado del ISR	ISR en Exceso	Pago Provisional Acumulado	Pago Provisional Anteriores	Pago Provisional del Periodo
1º.	5,109	3,100	2,500	0	0	0
2º.	10,218	7,300	4,000	1,082	0	1,082
3º.	15,327	9,200	4,000	2,127	1,082	1,045
						<u>\$2,736</u>

Resumen de pagos en el ejercicio.

Pago provisional IAC acumulado	20,436
(-) Pago provisional ISR acumulado	(13,700)
(-) Acreditado ISR en exceso	(4,000)
(=) Pago provisional efectuados	<u>\$2,736</u>

PAGOS PROVISIONALES ALTERNATIVOS ART. 7-A LIAC.

DATOS:

Pago provisional determinado de IAC	\$8,200	(A)
Pago provisional determinado de ISR	\$32,200	(B)
Pagos efectuados en el ejercicio:		

Enero	\$7,500	
Febrero	8,400	
Marzo	7,200	\$23,100
		<hr/>

COMPARACIÓN

Pago provisional ISR acumulado	32,200 (B)
Vs. Pago provisional IAC acumulado	8,200 (A)
(=) Pago provisional	32,200 (A)
(-) Pago provisional efectuados con anterioridad	23,100
(=) Pago provisional del mes de abril	<u>\$9,100</u>

RETENCIÓN DEL IMPUESTO POR PARTE DE PERSONAS MORALES A QUIENES TIENEN INGRESOS POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO DE BIENES ART. 1-A LIVA

La persona moral paga honorarios y paga arrendamiento, de una bodega.

IVA Traslado	\$49,650 (C)	
IVA Acreditado	23,150 (D)	
Diferencia en IVA por pagar	<hr/>	\$26,500 (C-D)
Honorarios pagados:		15,000
IVA de Honorarios pagados:	2,250	
Arrendamiento pagado:		95,000
IVA pagado	14,250	
IVA retenido honorarios 10%		1,500
IVA retenido arrendamiento 10%		9,500
Diferencia en IVA por pagar		26,500
(+) IVA retenido honorarios		1,500
(+) IVA retenido arrendamiento		9,500
Total a pagar y enterar		<hr/> <u>\$37,500</u> <hr/>

Ajuste a los Pagos Provisionales

Los contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado estén obligados a efectuar pagos provisionales mensuales, deberán considerar lo siguiente:

Se tiene la mecánica del ajuste a los pagos provisionales mencionados, en resumen podemos considerar el siguiente procedimiento:

Procedimiento de cálculo para el ajuste a los pagos provisionales de enero a junio considerando un ejercicio de doce meses:

- a) IVA del total de los actos o actividades gravadas (IVA por pagar de enero a junio).

Más:

- b) Saldos a favor cuya devolución se hubiera solicitado de ese período.

Resultado A

- c) IVA acreditable de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del IVA de enero a junio.

Más:

- d) Pagos provisionales del período.

- e) Impuesto retenido del período.

Más:

- f) Saldo a favor del ejercicio anterior que no se hubiera solicitado devolución.

Resultado B

Al resultado A se le resta el resultado B, y será la cantidad a pagar o el saldo a favor del ajuste a los pagos provisionales del impuesto al valor agregado.

PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Al considerar el IVA por pagar y el IVA acreditable del período, el saldo a pagar que en su caso existiera, se presentará como resultado del procedimiento del ajuste, si ya se hubieran efectuado los pagos provisionales, éstos se duplicarían, es decir, se efectuarían los pagos provisionales, y la misma cantidad se presentaría como resultado después de aplicar el procedimiento del ajuste, o sea, aparecería como si tuviera que pagar dos veces. Para evitar esa duplicidad y cancelar ese efecto, es el porqué se suma al IVA acreditable (se cancela la duplicidad, con dicha suma). Lo anterior se puede ver con mayor claridad en el siguiente ejemplo:

	Total de Ingresos	Ingresos Gravados	IVA por Pagar	Gastos	IVA Acreditable	Factor	IVA Acreditable	Pagos P. Anteriores	IVA a Pagar
Pagos Provisionales									
Enero	100,000	80,000	12,000	30,000	4,500	0.80	3,600		8,400
Febrero	150,000	120,000	18,000	50,000	7,500	0.80	6,000		12,000
Marzo	200,000	160,000	24,000	55,000	8,250	0.80	6,600		17,400
Abril	300,000	240,000	36,000	90,000	13,500	0.80	10,800		25,200
Mayo	400,000	320,000	48,000	120,000	18,000	0.80	14,400		33,600
Junio	600,000	480,000	72,000	180,000	27,000	0.80	21,600		50,400
Total	1,750,000	1,400,000	210,000	525,000	78,750	0.80	63,000		147,000
Ajuste 2000									
Enero-Junio	1,750,000	1,400,000	210,000	525,000	78,750	0.80	63,000	147,000	0

CAPÍTULO I

ANÁLISIS E INTERFERENCIA DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo se muestran los resultados obtenidos de la investigación de campo, haciendo mención de las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Cabe recordar que la población en donde se realizó la investigación fue la de mediana empresas (persona moral) del puerto de Veracruz.

Para la obtención de la muestra se utilizó el método no probabilístico, en el que a juicio y conveniencia fueron encuestados 10 despachos.

Para la obtención de la información se utilizó como instrumento de prueba un cuestionario con preguntas cerradas, las cuales se encuentran relacionadas con los objetivos e hipótesis. El cuestionario utilizado consistió en 13 preguntas estructuradas de tal manera que proporcionaron la información en la cual se basó la confirmación o refutación de la hipótesis.

FICHAS DE CAMPO

A continuación se presentan las fichas de campo con el resultado obtenido en la aplicación del cuestionario junto con la tabulación de las respuestas, gráficas ilustrativas y su interpretación correspondiente:

FICHA DE CAMPO NO. 1

PREGUNTA 1:

¿CONOCE USTED CUALES SON LAS OBLIGACIONES FISCALES A QUE ESTA SUJETO COMO PERSONA MORAL?

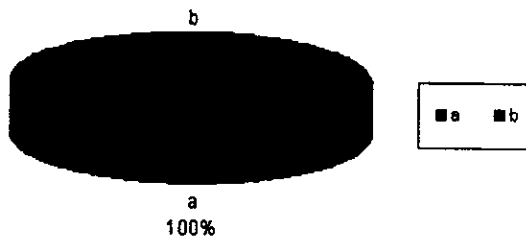
- a) SI
- b) NO

NOTA. LAS OPCIONES SE PROPORCIONARON EN EL CUESTONARIO.

10 = 100%

TABULACIÓN:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	10	100%
B	0	0%



INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a los comentarios de los 10 despachos entrevistados, vemos que el 100% conoce cuales son las obligaciones fiscales a que esta sujeto una persona moral.

FICHA DE CAMPO N0. 2

PREGUNTA 2:

¿SI LA RESPUESTA ANTERIOR FUE SI, PUEDE USTED DETERMINAR QUE OBLIGACIONES LE CORRESPONDE A UNA PERSONA MORAL DEPENDIENDO DEL GIRO DE SU ACTIVIDAD?

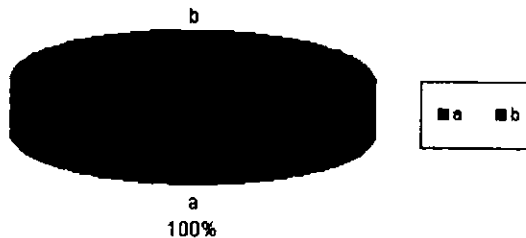
- a) SI
- b) NO

NOTA. LAS OPCIONES SE PROPORCIONARON EN EL CUESTIONARIO.

10 = 100%

TABULACIÓN:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A	10	100%
B	0	0%



INTERPRETACIÓN:

Según los datos proporcionados por los 10 despachos entrevistados, vemos que el 100% de ellos conoce cuales obligaciones le corresponde a una persona de tipo moral dependiendo de su giro.

FICHA DE CAMPO N.º 3

PREGUNTA 3:

¿LLEVA USTED UN CONTROL ADECUADO DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES?

a) SI

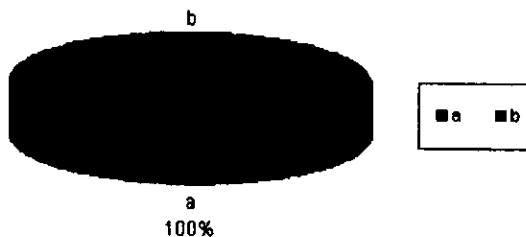
b) NO

NOTA. LAS OPCIONES SE PROPORCIONARON EN EL CUESTIONARIO.

10 = 100%

TABULACIÓN:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a	10	100%
b	0	0%



INTERPRETACIÓN:

Según los datos proporcionados por los 10 despachos entrevistados, vemos que 100% lleva un control adecuado del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

FICHA DE CAMPO N0. 4

PREGUNTA 4.

¿YA DIÓ USTED DE ALTA A SUS SOCIOS COMO CONTRIBUYENTE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 1999?

a) SI

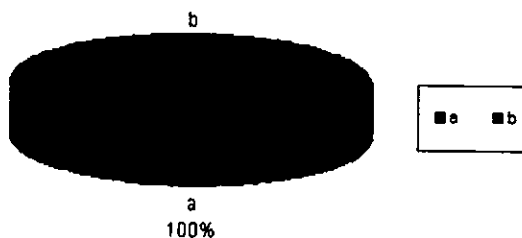
b) NO

NOTA. LAS OPCIONES SE PROPORCIONARON EN EL CUESTIONARIO.

10 = 100%

TABULACIÓN:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a	10	100%
b	0	0%



INTERPRETACIÓN:

Según los datos proporcionados por los 10 despachos entrevistados, podemos observar que el 100% de ellas ya dió de alta a sus socios como contribuyente a partir del 1 de julio de 1999.

FICHA DE CAMPO N0. 5

PREGUNTA 5.

¿ES USTED RETENEDOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO?

a) SI

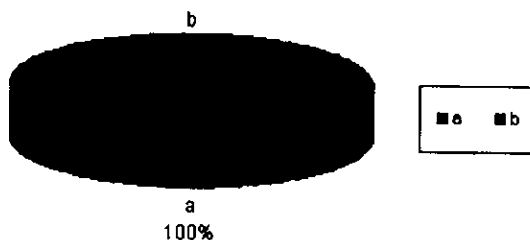
b) NO

NOTA. LAS OPCIONES SE PROPORCIONARON EN EL CUESTIONARIO.

10 = 100%

TABULACIÓN:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a	10	100%
b	0	0%



INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a los comentarios de los 10 despachos entrevistados, vemos que el 100% de ellos son retenedores del impuesto al valor agregado.

FICHA DE CAMPO NO. 6

PREGUNTA 6:

¿SI LA RESPUESTA ANTERIOR FUES SI, YA DIÓ USTED SU MOMENTO DE OBLIGACIONES?

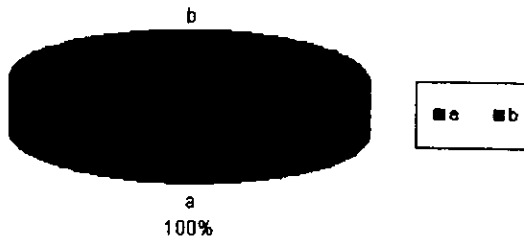
- a) SI
- b) NO

NOTA. LAS OPCIONES SE PROPORCIONARON EN EL CUESTIONARIO.

10 = 100%

TABULACIÓN:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a	10	100%
b	0	0%



INTERPRETACIÓN:

De acuerdo con los comentarios de los 10 despachos entrevistados, llegamos a la conclusión que el 100% de las personas ya dió el momento de obligaciones.

FICHA DE CAMPO NO. 7

PREGUNTA 7:

¿SABE USTED CUALES SON LAS SANCIONES DERIVADAS DEL NO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES?

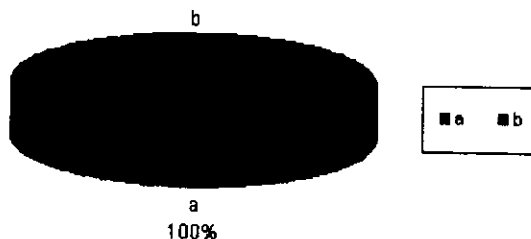
- a) SI
- b) NO

NOTA. LAS OPCIONES SE PROPORCIONARON EN EL CUESTIONARIO.

10 = 100%

TABULACIÓN:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a	10	100%
b	0	0%



INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a los comentarios de los 10 despachos entrevistados, se llegó a la conclusión de que se tiene pleno conocimiento de cuales son las sanciones derivadas del no cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ya que el 100% de los entrevistados así lo manifestó.

FICHA DE CAMPO NO. 8

PREGUNTA 8:

¿SI LLEVA USTED SU CONTABILIDAD EN COMPUTO, YA MANDÓ A EMPASTAR SU LIBRO DIARIO Y MAYOR DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR?

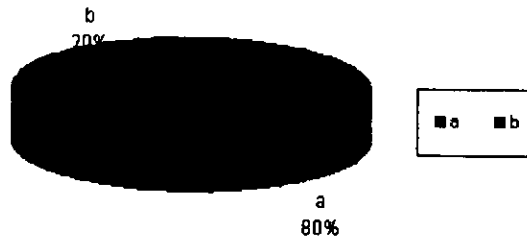
- a) SI
- b) NO

NOTA. LAS OPCIONES SE PROPORCIONARON EN EL CUESTIONARIO.

10 = 100%

TABULACIÓN:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a	8	80%
b	2	20%



INTERPRETACIÓN:

Según los datos proporcionados por los 10 despachos entrevistados, vemos que el 80% de las personas que lleva su contabilidad en computo, ya mandó a empastar su libro diario y el mayor del ejercicio anterior, y el 20% todavía no lo hace.

FICHA DE CAMPO NO. 9

PREGUNTA 9:

¿TIENEN PARA EFECTOS FISCALES DEBIDAMENTE ACREDITADO LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL?

a) SI

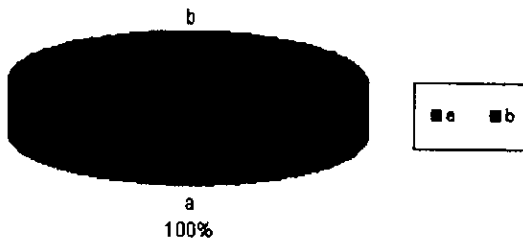
b) NO

NOTA. LAS OPCIONES SE PROPORCIONARON EN EL CUESTIONARIO.

10 = 100%

TABULACIÓN:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a	10	100%
b	0	0%



INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a los comentarios de los 10 despachos entrevistados, podemos observar que el 100% de ellas tiene acreditado la personalidad jurídica de su representante legal y/o apoderado legal.

FICHA DE CAMPO NO. 10

PREGUNTA 10:

¿HA CONSIDERADO USTED LA CONVENIENCIA DE DICTAMINARSE PARA EFECTOS FISCALES?

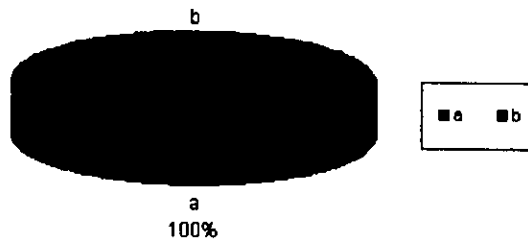
- a) SI
- b) NO

NOTA. LAS OPCIONES SE PROPORCIONARON EN EL CUESTIONARIO.

10 = 100%

TABULACIÓN:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a	10	100%
b	0	0%



INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a los comentarios de los 10 despachos entrevistados, podemos observar que el 100% de ellos han considerado la conveniencia de dictaminarse para efecto fiscales.

FICHA DE CAMPO NO. 11

PREGUNTA 11:

¿CUMPLIÓ A TIEMPO LAS OBLIGACIONES QUE PREVÉEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, COMO PERSONA MORAL QUE TRIBUTAN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA LEY DEL ISR?

a) SI

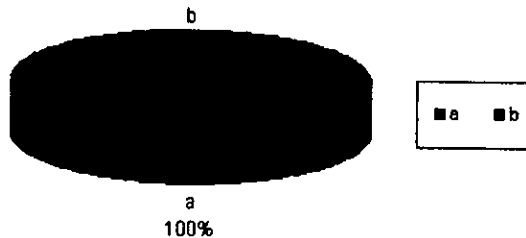
b) NO

NOTA. LAS OPCIONES SE PROPORCIONARON EN EL CUESTIONARIO.

10 = 100%

TABULACIÓN:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a	10	100%
b	0	0%



INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a los comentarios de los 10 despachos entrevistados, podemos observar que el 100% de las personas cumplieron a tiempo con las obligaciones que prevén las disposiciones fiscales, como persona moral que tributan en el régimen general de la ley del ISR.

FICHA DE CAMPO N.º 12

PREGUNTA 12:

¿CONOCE USTED POR QUE CUANDO UNA PERSONA QUE TRIBUTÓ EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LEY NO PUEDE TRIBUTARSE COMO PEQUEÑO CONTRIBUYENTE?

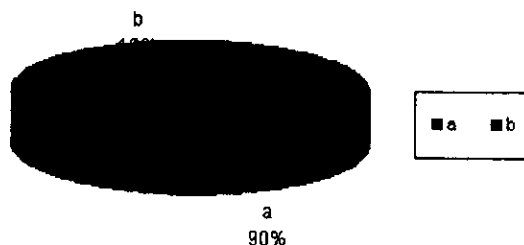
- a) SI
- b) NO

NOTA. LAS OPCIONES SE PROPORCIONARON EN EL CUESTIONARIO.

10 = 100%

TABULACIÓN:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a	9	90%
b	1	10%



INTERPRETACIÓN:

Según los datos proporcionados por los 10 despachos, vemos que un 90% tiene el conocimiento del porque una persona que tributó en el régimen general de ley no puede tributarse como pequeño contribuyente.

FICHA DE CAMPO NO. 13

PREGUNTA 13:

¿VERIFICA USTED QUE TODO SE LLEVE A CABO CON LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES?

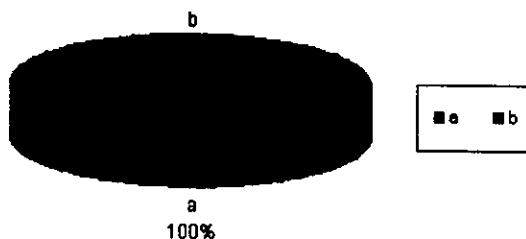
- a) SI
- b) NO

NOTA. LAS OPCIONES SE PROPORCIONARON EN EL CUESTIONARIO.

10 = 100%

TABULACIÓN:

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a	10	100%
b	0	0%



INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a los comentarios de los 10 despachos entrevistados, podemos observar que el 100% de ellos verifica que todo se lleve a cabo con lo dispuesto en las disposiciones fiscales.

3.2 INTERPRETACIÓN GLOBAL

De acuerdo a los datos proporcionados por los despachos entrevistados vemos que todos ellos tienen el pleno conocimiento de cuales son las obligaciones fiscales a que esta sujeto una persona moral dependiendo de su actividad o giro, así como las sanciones a que esta expuesto por el no cumplimiento de alguna obligación, además llevan un adecuado control del cumplimiento de esa obligaciones, verificando que todo se lleve a cabo con lo dispuesto en las disposiciones fiscales.

La mayoría de los contadores ya dió de alta a los socios como contribuyente a partir del 1 de julio de 1999, y tiene debidamente acreditado la personalidad jurídica a su representante legal y/o apoderado legal para efectos fiscales.

La mayoría son retenedores del impuestos al valor agregado, además han considerado la conveniencia de poder dictaminarse para efecto fiscales.

La mayoría de los contadores que lleva su contabilidad en computo, ya mandó a empastar su libro diario y el mayor del ejercicio fiscal anterior, y cumplieron a tiempo con las obligaciones que prevén las disposiciones fiscales.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIÓN

De acuerdo al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos analizamos que es obligación de todos los mexicanos (ya sea personas física o moral) contribuir a los gastos públicos. Esto quiere decir que los tributos tienen que destinarse a satisfacer las funciones y los servicios públicos que debe prestar el Estado. De igual forma, se debe tener en cuenta que hay contribuciones federales como lo es el Impuesto sobre la Renta , el Impuesto al Valor Agregado o el Impuesto al Activo.

Por lo tanto, la obligación fiscal por la que esta expuesto un contribuyente nace en el momento en que se realiza el hecho imponible, es decir, cuando se da el hecho generador, pues hasta ese momento se coincide con la situación abstracta prevista en la ley. El nacimiento de la obligación es sumamente importante ya por el se puede determinar lo siguiente:

- Distinguir el momento en que se origina la deuda impositiva en que surgen deberes tributarios de tipo formal, como los son la presentación de declaraciones.
- Determinar la ley aplicable, que puede no ser la misma en el momento de realización del hecho imponible y en el de producirse el acto administrativo en liquidación o la liquidación por el particular.
- Practicar la evaluación de las rentas o de los bienes gravados, con referencia al momento en que el crédito fiscal surja.
- Determinar el domicilio fiscal del contribuyente o de sus representantes.

- Determinar la época de pago y de exigibilidad de la obligación fiscal y , por lo tanto, fijar el momento inicial para el cómputo del plazo de prescripción.
- Determinar las sanciones aplicables, en función de la ley vigente en el momento del nacimiento de la obligación.

Con lo que respecta a las sanciones estas son muy importantes para el conocimiento del contribuyente, ya que lo que busca él es evitar caer en una multa o sanción expuesta por las disposiciones fiscales . Por eso es necesario conocer alternativas que conduzcan al mejor pago y cumplimiento, sin correr riesgos personales ni patrimoniales.

Tomando en cuenta la información contenida en el presente trabajo, y con los resultados de los cuestionarios aplicados se llegó a la conclusión de que es necesario conocer todas las obligaciones fiscales que debe cumplir un contribuyente (persona moral) para poder registrar adecuadamente y en forma oportuna sus operaciones conforme a lo dispuesto en las disposiciones fiscales.

Puedo concluir que el desempeño de la actividad fiscal – contable requiere de una oportuna actualización sobre las disposiciones que modifican las distintas leyes de índole tributario. Ya que nuestro país , al igual que todo el mundo se enfrenta a un cambio constante, dentro de una economía globalizadora, lo cual hace necesario mantenerse preparado y actualizado profesionalmente, con conocimientos amplios y profundos, con una mente ágil, abierta y capaz no tan sólo de entender los cambios, sino de generarlos. Por tal motivo es de vital importancia estar informado de todo los cambios que surjan.

INFORME DE CAMPO

A continuación se presentan los resultados de la investigación, pero representados a través de comparaciones realizadas entre los instrumentos de prueba y los planteamientos del objetivo general, objetivos específicos e hipótesis. Primero describiendo en forma íntegra cada planteamiento para posteriormente mediante una tabla analizar si fueron alcanzados en forma total, parcial o bien si no se alcanzaron tanto en la investigación documental como en la de campo, también se les asignará un porcentaje a cada uno de ellos según el grado en que se hallan cumplido, finalizando con un comentario personal relativo a los resultados obtenidos.

COMPARACIÓN DEL OBJETIVO GENERAL CON LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

OBJETIVO GENERAL:

Conocer todas las obligaciones fiscales que debe cumplir una persona moral y que tipo de sanción o multa le corresponde en caso que no se cumpla alguna de ellas.

OBJETIVO GENERAL	INV. DOCUMENTAL	INV. DE CAMPO
TOTAL	X	X
PARCIAL		
NO SE ALCANZO		
PORCENTAJE	100%	100%

Según los resultados de la investigación documental nos pudimos dar cuenta de todas las obligaciones fiscales que debe cumplir una persona moral, al igual el tipo de sanción que le corresponde en caso de que no se cumpla alguna obligación.

Por lo que respecta a la investigación de campo se demostró al 100% el conocimiento de la obligaciones a que esta expuesta una persona moral, así como los tipos de sanciones que le corresponda en caso de no cumplir con alguna de ellas.

COMPARACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS CON LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

OBJETIVO ESPECIFICO 1.3.2.1

Describir todas las obligaciones que debe cumplir una persona moral de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Activo, y el Impuesto al Valor Agregado.

OBJETIVO ESPECIFICO	INV. DOCUMENTAL	INV. DE CAMPO
TOTAL	X	
PARCIAL		X
NO SE ALCANZO		
PORCENTAJE	100%	90%

Según los resultados de la investigación documental, vemos que se cumplió con el objetivo de describir todas las obligaciones que debe cumplir una persona moral de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Activo, y el Impuesto al Valor Agregado, y en la investigación de campo se cumplió parcialmente debido a que no se profundizó tanto en lo que respecta al Impuesto al Activo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1.3.2.2

Determinar cuales son las obligaciones que le corresponde a una persona moral dependiendo a su giro de actividad.

OBJETIVO ESPECIFICO	INV. DOCUMENTAL	INV. DE CAMPO
TOTAL	X	
PARCIAL		X
NO SE ALCANZO		
PORCENTAJE	100%	90%

Por lo que respecta a la investigación documental se cumplió con el objetivo ya que se determinaron todas las obligaciones que le corresponden a una persona dependiendo a su giro de actividad; sin embargo, en la investigación de campo a pesar de que se cumplió con el objetivo note que existe confusión, en cuanto al desconocimiento de una persona que tributó en el régimen de ley no puede tributarse como pequeño contribuyente, ya que de 8 de las 10 despachos entrevistados no lo saben.

OBJETIVO ESPECIFICO 1.3.2.3

Especificar que tipo de sanción o multa le corresponde a una persona moral en caso de no cumplir adecuadamente con las disposiciones.

OBJETIVO ESPECIFICO	INV. DOCUMENTAL	INV. DE CAMPO
TOTAL	X	X
PARCIAL		
NO SE ALCANZO		
PORCENTAJE	100%	100%

Según los resultados de la investigación documental, vemos que se cumplió con el objetivo de especificar los tipos de sanción que le corresponde a una persona en caso de no cumplir con las disposiciones. Por lo que respecta a la investigación de campo, se demostró al 100% que los despachos entrevistados tienen el conocimiento de estos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1.3.2.4

Verificar que se lleve a cabo con lo dispuesto en las disposiciones fiscales.

OBJETIVO ESPECIFICO	INV. DOCUMENTAL	INV. DE CAMPO
TOTAL	X	X
PARCIAL		
NO SE ALCANZO		
PORCENTAJE	100%	100%

Según los resultados de la investigación documental verificamos que se lleve a cabo con lo dispuesto en las disposiciones fiscales. Por lo que se refiere a la investigación de campo se demostró al 100% de que los 10 despachos entrevistaos verifican que todo se lleve a cabo con lo dispuesto en las disposiciones fiscales establecidas.

COMPARACIÓN DE LA HIPÓTESIS CON LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

RESULTADOS DE HIPÓTESIS:

El conocer las obligaciones fiscales permite a los contribuyentes (persona moral) determinar las formas más recomendables de registrar sus operaciones de acuerdo con las disposiciones, permitiendo así evitar multas o sanciones dependiendo a su giro de actividad.

HIPOTESIS	INV. DOCUMENTAL	INV. DE CAMPO
TOTAL	X	X
PARCIAL		
NO SE ALCANZO		
PORCENTAJE	100%	100%

La investigación documental y de campo comprueban que la hipótesis enfocada a conocer las obligaciones fiscales permite a los contribuyentes determinar las formas más recomendables de registrar sus operaciones de acuerdo con las disposiciones establecidas, permitiendo así evitar multas o sanciones dependiendo a su giro de actividad, pues el 100% de los despachos entrevistados están de acuerdo de que si se conocen todas las obligaciones esto permitiría registrar correctamente sus operaciones de acuerdo a las disposiciones fiscales establecidas.

RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto, las recomendaciones y opiniones propuestas a continuación son complemento al trabajo realizado como resultado de la investigación:

- Realizar cursos de actualización y capacitación por parte de los despachos para sus trabajadores.
- Llevar un adecuado control con respecto a los papeles de trabajo.
- Proporcionarle un ambiente de trabajo adecuado.
- Es necesario estar bien informado y actualizado de todas las posibles modificaciones fiscales.
- Se requiere de mayor atención y cuidado necesarios por parte del contribuyente para llevar acabo correctamente sus obligaciones fiscales.
- Es importante implementar sistemas que sean adecuados a los cambios fiscales.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

- CALVO NICOLAU, Enrique, "Tratado del Impuesto sobre la Renta", Themis, S.A. México, 1998.
- "Código Civil del Estado de México". Undécima edición, Delma, S.A. México, 1999.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Undécima edición, Delma, S.A. México, 1999. 166p.
- "Código Fiscal de la Federación", Isef, S.A. México, 1999.
- FICACHI FIGUEROA Oswaldo, "Cocktail de Obligaciones Fiscales e Indigestión por Omisión". Veracruz, Ver. 1998, p. 48.
- LARA FLORES, Elías, "Primer cursos de Contabilidad", Trillas, S.A. México, 1997.
- LARA FLORES, Elías, "Segundo cursos de Contabilidad", Trillas, S.A. México, 1998.
- "Ley del Impuesto al Activo", Isef, S.A. México, 1999.
- "Ley del Impuesto al Valor Agregado", Isef, S.A. México, 1999.
- "Ley del Impuesto Sobre la Renta". Décima Tercera edición, Isef, S.A. México, 1999.

- L. KOHLER Eric, "Diccionario para Contadores". Octava edición, Limusa, S.A. México, 1999. p.717.
- MARTÍN GRANADOS, Ma . Antonieta, "Fiscal 2". 2da. edición, Ecafsa, S.A. México, 1998.398p.
- MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Javier, "IVA Acreditable 2000". 2da. Edición, Isef, S.A. México, 2000. p.37.
- REYES MORA Oswaldo," Estudio de las Opciones Legales Fiscales".Quinta edición, tomó 1, Taxx, S.A. México, 1999.478p.
- RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl: "Derecho Fiscal". 2da. edición, Harla, S.A. México, 1998.309p.
- ROMERO LÓPEZ, Javier, "Principios de Contabilidad". 1ra. edición, Mc Graw-Hill, S.A. México,1996, p.540.
- Práctica Fiscal Laboral Y Legal Empresarial: "Sanción o Multa", México, Julio, 1999, núm.193, Año IX, p 8-12.
- Prontuario de Actualización Fiscal: "Modificación de Artículos", México, Diciembre, 1999, núm. 244, p. 7-82.
- SANTINELLI GRAJALES, Sergio, "Reformas Fiscales 2000". 1ra. Edición, Sistema de Información Contable y Administrativa Computarizados, S.A. México, 2000.

- ZORRILLA ARENA, Santiago, "Introducción a la Metodología de la Investigación", Décima Edición, Aguilar, León y Cal Editores, S.A. México, 1997.